



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

---

**INSTITUTO PATRIA BOSQUES  
UNAM 8820-09**

**“PROPUESTA PARA MODIFICAR LOS REQUISITOS  
PARA LA ADOPCIÓN, EN BASE AL ARTÍCULO 391  
DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL,  
CON RESPECTO A LOS MATRIMONIOS ENTRE  
PERSONAS DEL MISMO SEXO.”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A:  
LILIA NAYELLI BAUTISTA PAZ**

**ASESOR: LICENCIADO MOISES PONCE GUERREO**



**MÉXICO**

**2013**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



# INSTITUTO PATRIA BOSQUES

## UNAM 8820

### AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE TESIS

**C. DIRECTOR GENERAL DE INCORPORACIÓN Y  
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM.  
P R E S E N T E.**

Me permito informar a usted que la tesis titulada:  
"PROPUESTA PARA MODIFICAR LOS REQUISITOS PARA LA ADOPCIÓN, EN BASE AL ARTÍCULO  
391 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON RESPECTO A LOS MATRIMONIOS  
ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO"

Elaborada por:

1.	BAUTISTA	PAZ	LILIA NAYELLI	986668461
2.				
3.				
	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	Núm. expediente

alumno (s) de la carrera de LICENCIATURA EN DERECHO

reúne los requisitos académicos para su impresión.

27 de MAYO del 2013



INSTITUTO PATRIA BOSQUES  
LICENCIATURA EN  
DERECHO  
Clave de Incorporación  
UNAM 8820  
Acuerdo CIRE 50/97 del

*Moisés Ponce*

LIC. MOISÉS PONCE GUERRERO

Nombre y firma del  
Asesor de la Tesis

sello de la  
institución

*Patricia Vargas Méndez*

LIC. PATRICIA VARGAS MÉNDEZ

Nombre y firma del  
Director Técnico de la carrera

## DEDICATORIAS

Dedico esta trabajo como una muestra de amor a todas las personas que han estado a mi lado y quienes me han demostrado tanto amor, cariño, paciencia y confianza, pero sobre todo a las personas que saben del sacrificio tan grande que significa terminar una carrera profesional con hijos y una familia a quienes debes de dar lo mejor de ti en todo momento ¡gracias!.

DIOS:

Por darme todo lo que tengo, por siempre estar a mi lado, por darme una vida plena en todos los aspectos, una gran familia, por mis hijos, y por permitirme estar rodeada de personas que realmente me demuestra su amor, por darme la familia que tengo y a mis amigos.

A MIS PADRES:

Por haberme dado la vida, por que sin ustedes yo no estaría aquí, por darme un entorno lleno de amor, por los valores que inculcaron en mi desde pequeña, por los hermanos que me dieron y por escucharme y estar conmigo en los momentos más felices pero sobre todo en los difíciles de mi vida. ¡Los amo mucho!.

CLEMEN:

Por ser una mami ejemplar, por que siempre me haz guiado a ser una persona de bien, a ti que siempre estuviste a mi lado acompañándome y brindándome tu amor y por ser la mujer más fuerte del mundo pero sobre todo gracias por ser mi mama y por demostrarme que todo se puede en esta vida con compañía o sin ella. ¡ TE AMO!.

ALFONSO:

Por tu presencia que hasta ahora me sigue haciendo falta, pero gracias a eso cuando creí desistir tuve el valor para no dejar mis sueños, por el amor que me brindaste de niña, por el apoyo que me brindaste cuando casi todos me criticaron, a pesar de todo si volviera a nacer te escogería como papa otra vez. ¡TE QUIERO MUCHO PAPA!

A MI ESPOSO JAVIER:

Por el apoyo incondicional que siempre me haz brindado por hacerme la mujer más feliz al darme la oportunidad de ser madre, por tu amor, cariño, comprensión y confianza, por ser el único que nunca dudo que llegaría este momento en mi vida, gracias a ti he logrado los dos sueños mas importantes de mi vida, te amo y espero que siempre te sientas tan orgulloso de mi como hasta ahora. ¡TE AMO!

A MIS HIJOS:

DANIELITA:

Por que tu presencia ha sido y será siempre el motivo más grande que me ha impulsado para lograr esta meta, por que con una sola mirada me das tanto amor y satisfacción, por quererme hasta la luna, por que siempre estas con migo hasta en mis pensamientos, ahora si soy una Licenciada de verdad. ¡ERES LO QUE MÁS AMO!

GUSANITO- A:

Aunque todavía no te tengo en mis brazos, gracias por estar en mi pancita, por sentir como te mueves dentro de mi y por hacerme que me esmere en todo lo que hago, por que tu y tu hermana significan lo mismo para mi lo mas importante y ocupan el numero uno en mi corazón. ¡TE AMO BEBE!

## AGRADECIMIENTOS

A MIS HERMANOS:

ALFONSO:

Por ser una parte especial de mi vida, por compartir los momentos mas duros de nuestra vida juntos, tu siempre estuviste conmigo cuando éramos niños, por la protección que siempre me diste y por tu amor, aunque me haz hecho mucha falta como hermano mayor. ¡TE QUIERO HERMANO!

ENRIQUE:

Por ser una parte importante de mi vida por haber estado a mi lado cuando éramos chiquitos y por haber sido quien ha sabido primero de las dos noticias mas importantes de mi vida. ¡TE QUIERO HERMANO!.

OMAR:

Eres mi primo pero sabes que yo te considero un hermano, por que siempre haz estado conmigo y por toda la confianza, por guardar todos mis secretos y ser el hermano más comprensivo del mundo. ¡TE QUIERO!

A LA LICENCIADA LILIANA:

Por todo el apoyo que me ha brindado desde que la conozco, por lo que he aprendido de usted tanto profesional como personalmente, gracias por tratarme realmente como si fuera su hija, por su comprensión y cuidados y por impulsar para que terminara esta tesis. LA RESPETO, QUIERO Y ADMIRO.

POR LOS QUE YA NO ESTAN FISICAMENTE:

TIO CHEMITO:

Por que donde te encuentres tus serias uno de los más orgullosos de mi, por todo el apoyo y amor que me diste durante tu vida, por ser para mi como un papá al pendiente de su hija, siempre te llevo en mi mente, te respeto y te admiro mucho, te dedico una gran parte de esta tesis.

ABUELITA ZOILA:

Por haber sido una abuelita al pendiente de sus nietos, por haber cumplido tu promesa de cargar a mi Danielita de bebe, aunque una semana después te hallas ido para siempre, por que aun te sigo extrañando, por el apoyo que me diste y por tu amor y comprensión.

A MIS SUEGROS:

BETY Y PACO:

Gracias por el apoyo brindado cuando lo hemos necesitado, por ser las personas que también me han impulsado, por todos los consejos, pero sobre todo gracias por que por ustedes tuve la oportunidad de tener a quien esta a mi lado amo, y ser un ejemplo de lo que una familia amorosa.

A TODA MI FAMILIA:

Por ser ejemplo de una familia unida no solo para los momentos buenos, si no también para los malos, por todos y cada uno de los integrantes de esta gran familia, por la compañía que en su momento me han brindado papá, mamá, hermanos, esposo, hija, primos y tíos.

A MI ASESOR DE TESIS:

Lic. Moisés Ponce Guerrero por el tiempo de dedicación y por compartir sus conocimientos conmigo, por impulsar y demostrarme que la tesis trae una gran satisfacción y dedicación.

A LOS PROFESORES DEL INSTITUTO PATRIA:

Por los conocimientos compartidos a mi como alumna, por los consejos dados como persona y como amiga. A esta escuela a quien le dejo cinco años de mi vida de alegrías y tristezas de noches de desvelo, y que gracias a ella hoy veo en mi a una LICENCIADA.

**“PROPUESTA PARA MODIFICAR LOS RÉQUISITOS PARA LA ADOPCIÓN, EN BASE AL ARTÍCULO 391 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON RESPECTO A LOS MATRIMONIOS ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO”.**

**INDICE**

INTRODUCCIÓN..... I

Pág.

**CAPÍTULO I**

**MARCO HISTÓRICO**

1.1 Adopción en Roma..... 1

1.2 Adopción en el Derecho Francés..... 8

1.3 Adopción en el Derecho Español..... 14

1.4 Adopción en México..... 15

1.4.1 El Código Civil de 1870..... 19

1.4.2 El Código Civil de 1884..... 22

1.4.3 El Código Civil de 1998..... 25

1.4.4 El Código Civil del 2000..... 27

1.4.5 El Código Civil del 2010..... 32



## **CAPÍTULO II**

### **GENERALIDADES DE LA ADOPCIÓN.**

2.1 Concepto de Adopción.....	34
2.2 Características de la Adopción.....	37
2.3 Requisitos de la Adopción.....	39
2.4 Tipos de la Adopción.....	40
2.5. Adopción Plena.....	41
2.6 Adopción Simple.....	42
2.7 Concepto de Matrimonio tradicional.....	44
2.8 Concepto de Matrimonio entre personas del mismo sexo.....	46
2.9 Partes que Intervienen en la adopción.....	50
2.10 Objeto de la Adopción.....	52
2.11 Adopción de menores por parejas de Homosexuales.....	53

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO LEGAL.**

3.1. El Código Civil del Distrito Federal.....	60
3.2 Regulación de Adopción en el Código Civil para el Distrito Federal.....	62
3.3 Requisitos de la Adopción.....	68
3.4 Procedimiento de la Adopción Regulado en el Artículo 923 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.....	71

## **CAPÍTULO IV**

### **PROPUESTA PARA MODIFICAR LOS REQUISITOS DE LA ADOPCIÓN CON RELACION A LOS MATRIMONIOS ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO.**

4.1 Análisis del artículo 4º constitucional.....	76
4.2 Análisis del artículo 2º código civil para el distrito federal.....	79
4.3 Ley de lo Derechos de los niños.....	81
4.4. Convención de Haya sobre Adopción.....	88
4. 5 Artículos periodísticos referentes a las adopciones que se han llevado acabo entre las parejas del mismo sexo que han adoptado a menores.....	96
4.6 Resultados de estudios psicológicos realizados a niños adoptados por parejas de homosexuales.....	99
4.7 Inconvenientes de la adopción por parejas del mismo sexo.....	103
4.8 Propuesta para anexar una fracción al articulo 391 del Código Civil para el Distrito Federal, basándose a que de acuerdo a los estudios psicológicos la influencia de padres Homosexuales si afecta a los niños psicológicamente.....	105
CONCLUSIONES.....	109
BIBLIOGRAFIA.....	112

## INTRODUCCION

Uno de los temas más importantes en México es la Familia, ya que esta es la base de la sociedad, en este trabajo hablo de la familia nuclear que se encuentra conformada por padres e hijos y su descendencia, esta es lo mas importante para una vida sana y completa, dentro de la familia encontramos las bases morales y de convivencia civil, para poder vivir en armonía dentro de una sociedad, todos y cada uno de los integrantes debe luchar por un mismo interés, en nuestro sistema mexicano el papel que desempeña el padre y la madre son fundamentales y la unión de estos es lo que asegura el buen desarrollo de los seres humanos, cuando somos niños, no podemos saber la verdad absoluta, pero si usamos la lógica entendemos que necesitamos la dualidad de ambos padres, ya que las aportaciones que cada uno hace son de gran utilidad para los niños, por ejemplo la ternura de madre y la dureza del padre, cada vez es mas frecuente ver que los menores y adolescentes que crecen dentro de familias disfuncionales son más inseguros, irritables, retraídos, apáticos y con un desorden emocional que impide que se relacionen de una manera correcta y abierta con los demás personas.

Ahora bien la problemática de este trabajo de investigación tiene como objeto, analizar y demostrar que la consecuencia que las parejas del mismo sexo adopten a niños menores de edad, afecta el equilibrio y el desarrollo afectivo, psicológico y emocional de los menores, pienso que los homosexuales deben de ser protegidos, tanto en sus preferencias sexuales como en sus ideales, pero dichas preferencias no deben de ser demostradas ante los pequeños ni mucho menos imponérselas. Por este motivo es importante que la familia se desarrolle dentro de un núcleo donde los roles de los integrantes mas importantes que son los padres, quienes van a criar y cuidar a los hijos, con ejemplos, valores, y educación tengan su papel bien definido dentro de esta familia, ¿que consecuencia tendría si desde los pilares esta familia no son normales?, la consecuencia seria que se tendrían dudas, desequilibrio, y mucha confusión, ¿Por qué?, porque en lugar un padre y una madre existiría una familia homoparental, es decir donde hay dos padres, o dos madres, claro los niños intentan imitar a los padres como en cualquier familia normal, cuantas veces en esta sociedad los hijos imitamos a nuestros padres, por que nos gustaría ser como ellos, hablar, vestir igual, tener la misma profesión, el mismo nivel de vida, e incluso hasta el mismo comportamiento en la sociedad, ser lo mismo que la persona que mas

admiramos, si el comportamiento de las personas con tendencia homosexual trae consigo muchas repercusiones en su desarrollo personal, dentro de una sociedad que aunque duela decirlo todavía en nuestros días sigue siendo machista, por que todavía si vemos a personas con preferencias homosexuales son rechazadas y el entorno en el que se desenvuelvan los humilla y discrimina, por el hecho de que las demás personas no los ven como normales, ahora bien si estas personas ya como pareja o matrimonio van a educar a menores de edad, es fácil que los pequeños sean influenciados por las conductas homosexuales, que para ellos sería normal ver que dos hombres o dos mujeres se besan, o hasta tener una relación con una persona igual a ti mismo, claro por supuesto que esto influirá en su conducta una conducta que pudo haber sido heterosexual normal ya lo será por la influencia de sus padres.

En la actualidad existen problemas en la sociedad Mexicana, donde la base de la sociedad, valga la redundancia, a mi punto de vista sigue siendo la familia, una familia donde se ve cada vez más la desintegración debido a las drogas, violencia familiar, lesbianismo, pobreza, en fin si nos ponemos a enlistarlos no terminaríamos debido a que muchos sectores de esta sociedad, ya no se preocupan por encontrar alguna solución para que no avancen todos los problemas que más nos afectan y se llegue a un punto donde no exista la familia como núcleo de este país.

Por este motivo cada día vemos más familias disfuncionales como madres o padres homosexuales, madres solteras, que pasan la mayor parte de su tiempo se la pasan trabajando para poder mantener a sus hijos que tienen a su cuidado y por este motivo ellos siempre están solos, o en el mejor de los casos en escuelas de tiempo completo y guarderías o con familiares que si comparamos el cuidados que ellos les dan a estos niños, nunca serán iguales o mejores a los que la madre les da por el simple hecho de ser sus hijos. Y que pasa con esos bebes, niños y adolescentes no tienen la misma guía que tendrán niños que viven dentro de un matrimonio tradicional y me refiero a un matrimonio tradicional al formado por padre, madre e hijos, esto debido a que si el padre o la madre trabajan entonces por lo menos uno de ellos se hará cargo de los niños permaneciendo la mayor parte del tiempo en el hogar, y es aquí cuando se ve reflejado a largo y corto plazo los valores inculcados en el hogar y una familia estable, en cambio que es lo que pasa con los hijos de madres solteras o niños abandonados o desprotegidos por sus padres, aquí podríamos dar el ejemplo de algo tan sencillo como lo es la televisión , los niños que

están en casa solos pueden adquirir y tienen al alcance todos los medios de comunicación, internet y televisión, todo esto sin censura y debido a estos medios ellos aprenden y escuchan cosas que no deberían o que están fuera de su conocimiento, y cual es el resultado de estas circunstancias, que los niños y adolescentes buscan experimentar algo que nunca han vivido y es aquí cuando se ven cambios en las actitudes de estos niños.

En el primer capítulo de esta tesis se presenta el marco histórico en el cual se va desarrollando como parte fundamental la historia de la adopción de acuerdo a sus diferentes legislaciones y tiempos, mencionando lo más destacado en lo que encontramos a Roma, Francia, España y el punto que más nos interesa por supuesto México, el país donde la propuesta de la modificación a un artículo se basará.

En el segundo capítulo se hace mención a las generalidades de la Adopción de donde podremos sacar los conceptos, características, requisitos y tipos, así como los conceptos de otra figura jurídica que nos atañe en este trabajo de investigación, como lo es el concepto de matrimonio tradicional y matrimonio entre parejas del mismo sexo, que partes intervienen en la adopción, el objeto de la misma y que significa la Adopción de menores entre parejas de homosexuales.

En el tercer capítulo se abarca el marco legal de la adopción en donde se encuentra la regulación de la adopción en el Código Civil para el Distrito Federal, los requisitos de la Adopción y el procedimiento de la misma.

En el cuarto y último capítulo se encuentran los análisis de artículos muy importantes para el tema que nos ocupa como los son el artículo cuatro Constitucional y el artículo dos del Código Civil para el Distrito Federal, se encuentra también lo más destacado de la Ley de los Derechos de los Niños, así como la Convención de la Haya sobre Adopción, y otros dos puntos muy interesantes como son: los resultados de estudios psicológicos realizados a niños adoptados por parejas de homosexuales y algunos artículos periodísticos referentes a las Adopciones que se han llevado a cabo en las parejas del mismo sexo a menores.

Los métodos utilizados en esta investigación son el deductivo, ya que este va de lo general o lo particular, y por lo tanto parte de premisas universales, de igual forma utilizamos el método inductivo, porque recopila los resultados de datos particulares para llegar a enunciar algo general.

También utilizamos el método histórico debido a que se utilizan fuentes primarias y pruebas historias en esta investigación, en específico en el capítulo I en donde recopilamos información que ha trascendido a través de la historia, hasta llegar a nuestros días.

# CÁPITULO I

## MARCO HISTÓRICO

### 1.1 Adopción en Roma.

Para poder adentrarnos en el tema es necesario comprender la historia, y así saber como era la Adopción desde sus inicios, la Adopción es un acto jurídico mediante el cual se crea un vínculo de parentesco entre dos personas, pero con el paso del tiempo ha tenido diferentes significados, la Adopción tiene como principal antecedente el Derecho Romano, y debido a su trascendencia ha permanecido hasta nuestros días. En el antiguo Derecho Romano existían dos tipos de Adopción, (la *adrogatio* y la *adoptio*), en primer lugar hare mención de cómo era el sistema del parentesco en Roma, se distinguía el parentesco biológico emergente de la comunidad de sangre que era llamada "*cognación*", y del parentesco civil que unía a los que estaban sometidos a la potestad del ascendiente o del marido, o que lo estaban si el ascendiente vivía, este era llamado parentesco de *agnación*, por lo tanto existían los cognados, que en la actualidad los podríamos definir como el parentesco de sangre o el parentesco consanguíneo, que son los hijos biológicos, los padres y los nietos.<sup>1</sup>

Los *agnados* eran parientes en virtud de la ley civil, este parentesco surgía de la Adopción, el casamiento, la emancipación etc., la familia civil formada en la *agnación* solo se perpetuaba biológicamente por los hijos varones nacidos de las *justas nupcias*, este parentesco era fundamental porque la familia tenia mucha importancia política que se trasmitía de generación en generación, a través de la

---

<sup>1</sup> ZAVALA PEREZ, Diego, "**Derecho Familiar**", 2º Ed, Editorial Porrúa, México 1998, Pp. 293.

*agnación* también se transmitía el patrimonio y la continuidad jurídica de la persona y se continuaba el culto doméstico de los antepasados. Ahora bien cuando en una familia Romana no existían descendientes que pudieran continuar con la *agnación*, era aquí cuando se trataba de adoptar para no perder la posición de la vida política, para transmitir el patrimonio y para proseguir el culto de los antepasados.

Cuando estos fines perdieron interés, la adopción cayó en desuso y es por este motivo que durante largos siglos no se utilizó, pero a pesar de esto lo que perdura es la posibilidad de crear un vínculo de filiación entre dos personas que no están vinculadas genéticamente.

Ahora explicare la Adrogación<sup>2</sup>, el fin de la *adrogatio* es permitirle a un *sui iuris* sin descendientes de sangre transmitir su patrimonio, asegurar la continuación del culto de los antepasados y mantener el poder político de la familia. Cuando una persona *sui iuris* de más de 60 años no tenía descendientes varones podía *adrogar* a otro *sui iuris*, el *adrogado* dejaba de ser *sui iuris* para someterse a la potestad del adoptante a quien transmitía su patrimonio. El adoptado no solo se sometía a la patria potestad del adoptante si no que también debían de hacerlo toda su familia como por ejemplo los hijos y los cónyuges, estos debían aceptar continuar con el culto de los antepasados del adoptante. Se concluye que la *adrogación* era el instituto mediante el cual un *sui iuris* o *paterfamilia* era incorporado a la potestad del adoptante; esta potestad era extendida a su familia. Las consecuencias de la *adrogatio* eran tan importantes que requerían el voto favorable del colegio de los pontífices y luego la aprobación de los *comicios curinarios*, pero más tarde con la simplificación y cambio de formalidades en la formación del vínculo, pudieron serlo por *rescripto*. Era como el *adrogado* entraba

---

<sup>2</sup> MEDINA, Graciela, **“La Adopción”**, 2º Ed, Editorial Rubinzal-Culzoni, México 1998, Pp 20.



en la familia del *adrogante* con la calidad de *agnado*, perdía esta calidad frente a los efectos de la *cognación*, se le consideraba para todos los efectos como hijo legítimo del *adrogante*, bajo cuya potestad pasaba con su patrimonio. Para evitar que al transferir el adoptado su patrimonio al *adrogante* se defraudara a los acreedores. A comienzos del periodo imperial se prohibió la *adrogación* hasta después del pago de las deudas del *adrogado*, salvo compromiso formal del *adrogante*.

Procedimiento de la adrogación ante los Comicios Curiados. El presidente rogaba el consentimiento del *adrogado*, lo cual se denominaba *rogatio del adrogante* y el pueblo votaba por la perfección del vínculo o por su denegación. Era necesario entonces que la *adrogación* fuera aprobada por los pontífices, quienes realizaban la investigación acerca del motivo de la Adopción sobre la situación, la dignidad y la clase de las familias interesadas, si la encuesta resultaba negativa, la *rogatio* no se efectuaba, en caso contrario, era convocado el *Comicio Curinario* cuyo presidente, el *Pontifex Maximus*, formulaba ante el pueblo una triple interrogación; al *adrogante* si aceptaba al *paterfamilias* por hijo legítimo; al *adrogado* si consentía someterse a la potestad del *adrogante*, y al pueblo, si así lo ordenaba, este procedimiento era también conocido como *rogatio*.<sup>3</sup> La especie de adopción que es llamada *arrogación* es porque el que adopta es rogado, esto quiere decir que es interrogado si quiere que el que lo va a adoptar sea para el hijo según el derecho y el que es adoptado es preguntado si consiente que así se haga. Después de estas tres preguntas sobre cuyas respuestas debían votar las curias, los *pontífices* procedían ante el *Comicio* a la *destestatio sacrorum*, que era el acto solemne por el cual se extinguía todo vínculo entre el *adrogado* y su antigua *gens*. Además de la *adrogatio*, los romanos legislaron la *adoptio*, esta tenía dos formas: la plena y la menos plena.

---

<sup>3</sup> PETTIT, Eugene, **“Tratado Elemental de Derecho Romano”**, 18° Ed, Editorial Porrúa, México 1990, Pp 113.

La adoptio<sup>4</sup>, recaía sobre un *alieni iuris*, es decir sobre quien esta bajo la patria potestad de un tercero, este podía ser un ascendiente, adoptante u *adrogante*, pero como el *alieni iuris* no era cabeza de familia su Adopción no producía ni la extinción del culto domestico ni la trasmisión del patrimonio, por lo tanto el Estado no intervenía en la construcción del vinculo por que no estaba comprometido con el orden publico en sentido Romano. La adopción se constituía mediante un doble procedimiento, por un lado el titular de la patria potestad emancipaba al adoptado en favor del adoptante el número de veces necesario para perder la patria potestad y luego el adoptante simulaba un juicio por el cual reclamaba la patria potestad sin contradicción del padre y el tribunal admitía la demanda. Mediante este procedimiento se posibilitaba la adopción de las mujeres y de los *alieni iuris* que como con anterioridad ya he mencionado no podían ser *adrogados*, cuando se exigía la intervención de los comicios de curias.

La adopción extinguía la *agnación* del adoptado frente a su propia familia, de la que salía, y lo introducía en la familia del adoptante, el cual era considerado como hijo legitimo, por eso un *alieni iuris* no llevaba consigo bienes y dejaba sus propios descendientes en su familia de origen. En la época de Justiniano se distinguió la adopción plena y la adopción menos plena. La adopción se llama plena, si el hijo es adoptado por un descendiente de sangre, porque ocuparía el mismo lugar que el hijo de sangre; y en la adopción menos plena el hijo es dado en adopción a un desconocido y en este caso el vinculo existente entre el adoptado y su familia de sangre no sufre modificaciones, el adoptado queda bajo la potestad de su padre y el efecto de la adopción se limita a otorgarle vocación hereditaria en la sucesión del

---

<sup>4</sup> CHAVEZ ASENCIO, Manuel, **“La Familia en el Derecho”**, 1º Ed, Editorial Porrúa, México 1997, Pp 509.

adoptante sin reciprocidad<sup>5</sup>. Este tipo de adopción era como se había conocido en el antiguo derecho Romano ya que el adoptado de una manera completa ingresaba como nuevo miembro a la familia encabezado por el *pater familias* (adoptante) con todos los derechos y obligaciones del *pater familias* de todos los que se hallaban sometidos a la potestad del jefe, adquirirían nombre, pronombre, patronímico, tomaba parte de las solemnidades, del culto domestico, se consideraba aunado al nuevo grupo de la familia.

La adopción era un riesgo para el adoptado, puesto que perdía el derecho de sucesión en su familia natural unido a la cualidad de agnado, y además si con el tiempo el padre adoptivo le emancipaba después de la muerte del padre natural, perdía también la esperanza de la herencia del adoptante. Para remediar este inconveniente Justiniano realizo en el 530 la reforma siguiente: en lo sucesivo, había que hacer una distinción, siendo el adoptante un *extraneus*, es decir que no es ascendiente del adoptado, la autoridad paterna continua, el adoptado no cambia de familia; adquiere únicamente derechos a la herencia *ab intestato* del adoptante, si el adoptante es un ascendiente del adoptado, seguirán manteniendo los antiguos efectos de la adopción, siendo, en efecto menor el peligro para el adoptado, pues habiendo sido emancipado, queda unido al adoptante por un lazo de sangre, y el pretor lo tiene en cuenta para llamarle a la herencia.<sup>6</sup>

Reglas generales. El *adrogado* debe consentir para adrogación en cambio para la Adopción el consentimiento del adoptado en su origen no parece haber sido

---

<sup>5</sup> BRAVO GONZALEZ, Agustín, BRAVO VALDEZ, Beatriz, **“Primer curso de Derecho Romano”**, 3° Ed, Editorial Pax, México 2001, Pp 587.

<sup>6</sup> GALINDO GARFIAS, Ignacio, **“Derecho Civil”**, 2° Ed, Editorial Porrúa, México 2003, Pp 271.

necesario, pues teniendo el jefe de familia el derecho de emancipar al hijo que esta bajo su autoridad, puede también hacerlo pasar a otra familia. Pero desde el derecho clásico y probablemente bajo el régimen de Justiniano era preciso que el adoptado consintiese en la adopción o al menos que no se opusiera. Los principales requisitos son que el adoptante tiene que ser mayor que el adoptado, es necesario que tenga por lo menos la pubertad plena, es decir 18 años, también se exigía que el *adrogante* tuviera 60 años. Por lo tanto La adrogación no era permitida a quienes no tuvieran hijos bajo su autoridad, no era impuesta la misma condición al adoptante como al adoptado, puesto que este entraba generalmente como hijo en la familia adoptiva, pudiendo también entrar como nieto nacido de un hijo difunto, o de un hijo aun con vida, puesto que la muerte del hijo de familia el adoptado caía bajo su autoridad. Las mujeres al carecer de autoridad paterna, naturalmente no pueden adoptar, si embargo Diocleciano lo permitió a una pobre madre que se la habían muerto sus hijos, habiendo mas tarde concesiones de este mismo genero. Pero esto solo era un reflejo de la Adopción, pues el adoptado solo adquiere los derechos a la herencia de su madre adoptiva.

Los esclavos no pueden ser adoptados<sup>7</sup>, aunque una declaración de adopción hecha por el amo vale para el esclavo su manumisión, esto quiere decir que el amo podía dejar en libertad al esclavo. En cuanto a los hijos nacidos fuera de las *justae nuptiae*, su adrogación fue permitida en el derecho clásico sin ninguna restricción; pero el emperador Justiniano hizo una excepción para los hijos naturales nacidos del concubinato, pues al mismo tiempo que prohibió *adrogarlos*, suprimió la legitimación por matrimonio subsiguiente. Justiniano conservo esta defensa, bajo el régimen de este emperador le era permitido al padre hacer uso de la legitimación por matrimonio

---

<sup>7</sup> RUIZ LUGO Rogelio, “La Adopción en México”, 1º Ed, Editorial Rusa, México 2002, Pp 97.

subsiguiente o por rescripto, lo cual atenuaba los desastrosos efectos de esta prohibición.

La adopción menos plena fue pensada para evitar que si el adoptante emancipaba al adoptado, este perdía su derecho en la sucesión de su padre de sangre. Ahora bien si la emancipación se producía después de la muerte del padre de sangre de cuya herencia se había visto excluido, a consecuencia de la adopción, nada recibía en ninguna de las sucesiones. Esta adopción solo tenía efectos patrimoniales y limitados al derecho de heredar al *paters familia* adoptante. Finalmente Justiniano busco que la adopción dejara de tener como objeto principal la sumisión a la patria potestad y pasara a ser solo un medio de colocar al adoptado en la posición de hijo.<sup>8</sup>

En tiempos modernos Bonecasse establece en relación a la Adopción: que es un contrato, que produce relaciones puramente civiles de paternidad y maternidad. En el código de Napoleón de 1804 se reglamento a la adopción de manera especial introduciendo solamente a la adopción menos plena, tal y como se conocía en Roma en los tiempos de Justiniano. En México los códigos de 1870 y 1884, así como la Ley de Relaciones Familiares de 1917, no contemplaron esta figura jurídica, si no fue hasta el código civil de 1928 cuando se regulo la Adopción simple, tomada nuevamente del Código de Napoleón. Para el estudio del tema que nos ocupa es importante mencionar que a partir de Mayo 1998 el Código Civil del Distrito Federal establece la figura de la adopción plena, siguiendo la tendencia de varios Estados de la Republica Mexicana que a la fecha suman veintiséis.

---

<sup>8</sup> BRENA SESMA, Ingrid, **“La Adopción en México y algo más”**, México 1990, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Unam, Pp 11.

Como ya se había mencionado con anterioridad, la adopción nace en Roma y nace como un instituto para dar hijos a quienes no los tenían por naturaleza, con el fin de cumplir con los objetos de la familia Romana. De lo explicado con anterioridad podemos concluir que los fines de la adopción en la familia romana, no era la protección de los niños abandonados o de quienes no tenían una familia, si no la protección del culto a los antepasados y la trasmisión del patrimonio y el mantenimiento del poder político.

## 1.2 Adopción en el Derecho Francés.

La adopción en el derecho Francés se origina por los cambios y la época que se estaban viviendo, un ejemplo de ello es que cuando alguien dejaba su testamento, la persona que lo iba a recibir debería llevar su nombre y tomar las armas, como si fuese su hijo natural, aunque lo no fuera. Así surgió la necesidad de incorporar la figura de la adopción, se dijo también que con ello se pretendía dar más equidad y consolidar a los matrimonios y a las familias, ya que sería un método para las parejas estériles y como medio de auxilio para la orfandad. Pero fue hasta 1792 que esta figura fue adaptada a las legislaciones civiles por la convención revolucionaria. En el derecho Francés surgieron varios cambios, por que en esta legislación a partir del Código de la Familia de 1804, que fue reformado por la Ley del 8 de Agosto de 1941, se introdujo en aquel sistema una figura jurídica denominada “Legitimación Adoptiva” y que pretendía subsanar las deficiencias que en la practica se había llevado, tal como fue organizada en el Código de Bonaparte.

El Derecho Francés estaba organizado de acuerdo a su época y sociedad por lo que la figura de la Adopción ya no era un culto como lo fue en Roma, esta era considerada pero ya no como algo fundamental, ya que su finalidad era otra, aquí ya no se adoptaba para tener un heredero, ya que en el régimen hereditario se había

simplificado esta condición, como ejemplo podemos mencionar que existían herederos previstos por lo que era lo que más preocupaba a los franceses y en caso de existir los ascendientes o los descendientes o familia ya no era necesario que adoptaran podía dejar sus bienes a cualquier persona por medio de la donación. La adopción fue una institución jurídica por medio de la cual se establece una relación paterno-filial entre personas extrañas, como ya se había mencionado la figura de la Adopción ya no perseguía los mismos fines, por lo que empezaba a caer en desuso, y no fue sino hasta la promulgación del Código Civil, que regulaba las relaciones entre particulares, cuando se habla de la necesidad de la adopción y se planteo como un medio de protección para los adoptados.

La convención revolucionaria y el Código de Napoleón incluyeron a la Adopción como un contrato donde solo los mayores de edad podían celebrarlo, mas tarde se admitió la Adopción como medida de protección y beneficencia, por lo que la legislación Francesa dio paso a la Adopción plena. A la adopción se le consideraba como un acto de consolidación para los matrimonios que no podían tener hijos y como un medio de protección para los adoptados y así podían tener los beneficios de un hogar y medios suficientes para su desarrollo, por lo que esta figura tenia que estar bien regulada de acuerdo a los tiempos y sucesos que se estaban viviendo en esa época. Después de 1792 se creía que la adopción iba a ser mas útil y favorable, pero no fue así porque tenían como base el modelo de la legislación Romana, al parecer con algunas modificaciones encontradas dentro de las normas civiles, pero carecía de análisis y relevancia porque hubo muchas fallas en el procedimiento y como consecuencia en la aplicación, dentro de los requisitos se pedía que el adoptante tuviera 50 años cumplidos al momento de la adopción y mínimo 15 años mas que el adoptado, además que el adoptado no se desvinculaba de su familia de origen, con esto se demuestran las lagunas tan grandes que tenían estas legislaciones ya que chocaban con lo establecido en las leyes del modelo Romano.

Existieron dos regulaciones mas efectivas una en 1804 y en 1805 con el Código Napoleónico, uno de los más sobresalientes principios fue que en su naturaleza jurídica era contractual y se celebraba ante un juez de paz, quedando legalmente sustentado en el registro civil. Por lo tanto en el Derecho Francés se manejaban tres tipos de adopción: la ordinaria, que sometía todas las condiciones de la ley, la remuneratoria, a la que la ley dispensaba por favor especial de algunas consideraciones y la testamentaria, así se fue dando poco a poco la evolución de esta figura y con el paso del tiempo se fue adecuando a los fines sociales, creando una serie de conflictos en las legislaciones por lo antes mencionado, además de que esto fue necesario para su aplicación.

La adopción ordinaria resultaba de un contrato celebrado entre el adoptante y el adoptado y debía de cumplirse con los siguientes requisitos: el adoptante debía de tener mas de cincuenta años de edad y quince mas que el adoptado, no tener ningún descendiente legitimo en el momento de la adopción, el adoptado debía ser forzosamente mayor de edad y obtener la autorización de sus padres si no había cumplido veinticinco años y de su cónyuge si era casado; era requisito indispensable que el adoptante se hubiera hecho cargo del adoptado durante su menor edad por un termino no menor de seis años, tratando con esto que pudiera uno u otro arrepentirse posteriormente. Se discutía sobre la posibilidad de adoptar al hijo natural, pues era una forma de evitar las limitaciones hereditarias que en aquella época exigía la ley para que heredaran los hijos nacidos fuera del matrimonio, pero la jurisprudencia siempre se pronuncio a favor de los hijos naturales. La tendencia a limitar la adopción, hace rodearla de condiciones o formas complejas y tardadas; el contrato de adopción debía celebrarse ante un juez de paz, después ante un tribunal civil debía oírse a los interesados, herederos presuntos del adoptante y al Ministerio Publico, este contrato todavía debía ser revisado por el tribunal de apelación quien ordenaba la transcripción



de la sentencia ante el registro civil, la adopción quedaba sin efecto si no se realizaba dicha transcripción.

La adopción remuneratoria sometida a las mismas formalidades de la adopción ordinaria, limitaba los requisitos de fondo y se concedía cuando el adoptado hubiera salvado la vida del adoptante, en un combate, incendio o naufragio y siempre que se cumplieran con las siguientes condiciones: que el adoptante fuera mayor de edad, que tuviera mayor edad que el adoptado, que no tuviera hijos ni descendientes legítimos, y que de estar casado tuviera el consentimiento de su cónyuge.

La adopción testamentaria solo podía tener lugar después del ejercicio de la tutela oficiosa, que era una institución de beneficencia por la cual una persona se hacía cargo de un menor de menos de quince años a efecto de alimentarlo, educarlo e instruirlo a un oficio y se establecía para el caso de que el tutor falleciera antes de la mayoría de edad del pupilo y le hubiere cuidado por lo menos cinco años. A la adopción se le considero como un mero contrato por el medio del cual solo los mayores de edad podían ser adoptados, pero debido a la cultura del pueblo Francés se pretendía dar un enfoque más humanitario y necesario a esta figura, con la protección y cuidado a los más indefensos, dando paso a la adopción de menores a esta figura se le denomino "Pupilos de la Nación". Con motivo de la guerra de 1914 hubieron muchos niños que quedaron huérfanos, y se implementaron condiciones de adopción más simples, dando la posibilidad a las mujeres de adoptar, así como a los solteros, sacerdotes católicos y a extranjeros, aclarando que fue un método implantado por los acontecimientos de la época. En este tiempo dentro de los requisitos de la adopción se toma en cuenta las buenas costumbres y el bienestar del menor y para el año de 1939, con la promulgación del Código de Familia, se derogaron la adopción testamentaria y la remuneratoria, retomando así la patria

potestad en su totalidad, rompiendo todo lazo con su familia biológica, si es que la tuviese, con todos estos avances se pretendía llegar a una figura mas consolidada la “Legitimación Adoptiva” donde el adoptado alcanza el grado de hijo natural.

En la redacción primitiva del Código Civil la Adopción estaba sometida a unas condiciones bastantes rigurosas, ya que esta se realizaba a través de un acuerdo de voluntades entre adoptante y adoptado mayor, se hacia constar en un contrato redactado en forma autentica y después homologado por el tribunal. Solamente se permitía la adopción de un mayor de edad y se exigía como requisito que el adoptado durara 6 años o que hubiera prestado algún tipo de ayuda al adoptado, durante su minoría de edad. En la Adopción *privilege* se refería a que se podía adoptar a alguien a quien se le hubiera salvado la vida; sus efectos quedaban limitados a la transición del nombre o del reconocimiento del cual derivan ventajas fiscales.

La imposibilidad de adoptar a los menores salvo en el caso especial de la tutela de hecho desanimaba a aquellas personas que quisieran adoptar a los menores huérfanos o abandonados que había provocado la guerra de 1914 a 1918. Fue la ley de 1923 la que extendió la Adopción de menores y amplió las condiciones para Adoptar, esta reforma transformo el espíritu de la institución al suprimir tanto el interés fiscal como el sucesorio de la figura. Es ahora cuando la Adopción se convierte en un medio de integración de los menores huérfanos y abandonados, en nuevo hogar pero al mismo tiempo en la sociedad francesa. Precisamente por estas razones el número de Adopciones aumento considerablemente, después de el decreto de Ley del 29 de julio de 1939, perfecciona la institución suavizando las condiciones subjetivas y ampliando sus efectos, Junto a la adopción se crea una algo mas parecido de ser adoptado al concepto de hijo legitimo, esto es la llamada legitimación adoptiva; esta modalidad es la resultante de una resolución judicial que requiere solamente el

consentimiento del adoptado o de sus padres o sus representantes legales, en la que el menor debía de tener menos de 5 años. Otra condición de la legitimación adoptiva se refería a la exigencia de que los adoptantes debían estar unidos en matrimonio, en esta forma se producía la ruptura con la familia originaria. Mas tarde una Ley del 17 de Abril de 1957 admitió en casos excepcionales que podía constituirse la Adopción aun cuando los adoptantes tuvieran hijos legítimos.

El éxito de la legitimación adoptiva es la escasez de menores dispuestos a ser adoptados y el aumento de solicitudes de personas que deseaban acoger a un menor, y a la vez que los procesos aparatosos en los que se producían graves diferencias entre los padres por naturaleza y los adoptantes, todo esto hizo surgir nuevas reformas legislativas. La Adopción en Francia tiene como finalidad brindarle a un niño que ha experimentado situaciones traumáticas, siendo una de ellas la imposibilidad de su familia verdadera para cuidar de el, y que es a veces portador de diferencias con la sociedad y que la familia que lo acogerá sea la más adecuada para satisfacer sus necesidades, por lo tanto es preciso reconocer previamente la idoneidad de la familia adoptiva para garantizar de manera duradera la protección y el respeto de un niño. En tales circunstancias es preciso realizar un estudio psicoemocional y legal de las familias antes de iniciar el proceso de adopción, dicho estudio sirve para descartar o confirmar la elegibilidad de la familia para adoptar, elegibilidad que debe de ser objeto de un certificado oficial.

En conclusión en el derecho Francés se debe de preparar tanto a la familia adoptiva, el niño y la familias biológica, debido a que la Adopción deberá responder al interés de todas las personas concernidas en ella si una preparación adecuada permite a cada uno de ellos comprender cuales serán las complicaciones a corto y largo plazo de una Adopción en su vida, además la preparación debe de ayudar al

niño y a la familia adoptiva a abordar con mas serenidad el primer encuentro y los momentos de vida que tendrán en común.

### 1.3 Adopción en el Derecho Español.

En las siete partidas de Alfonso X, el sabio, se regulaba la adopción en los términos en que se conocía en Roma con Justiniano, España sufre cambios al igual que Francia y que solo es motivo de regulación posterior con el Código Civil de 1889. Mas tarde en 1958 se actualiza con la aceptación de la Adopción plena con el nombre de “Legitimación Adoptiva”, se regula también el acogimiento o prohijamiento vigente a partir de la guerra civil, para el cuidado de huérfanos y expósitos. En España la Adopción apareció regulada en la IV partida que data del siglo XIII época de las siete partidas, han denominado a la adopción como “prohijamiento”, con el propósito de crear una familia civil, siendo una copia idéntica a la regulación de Roma teniendo una Adopción y una Adrogación, bajo los mismos términos y requerimientos. En la legislación de España el rey tenía la guarda y custodia de los menores de 14 años que vivían en su reino y que no tenían padres pero si alguna persona quería adoptar a uno de estos menores no podía hacerlo ya que no estaba permitido, con el tiempo la legislación trato de dar un giro en España poniendo más atención a la institución de la Adopción , ya que si se quedaban bajo la custodia del reino estos podrían ser explotados con ello ya se veía que se buscaba el objeto de la Adopción. Con el paso de los años se busco dar cambios en pro de la Adopción, instituir la como la figura que es ahora, pero como en todo lleva tiempo y un proceso, lo importante es que las innovaciones a la Ley se fueron dando, cuando se buscaba el beneficio a los adoptados, para un mejor desarrollo, por lo que surgió la figura de “acogimiento remuneratorio”, y se daba cuando las familias que adoptaban recibían una remuneración económica por parte del Estado esto se hacia mediante una institución publica que estaba a cargo del cuidado y protección del menor, para que las personas

que adoptaran pudieran ayudarse con los gastos mas necesarios como alimentos, ropa, educación, etc. esencialmente cosas materiales en cuanto a las necesidades emocionales, estas debían ser proporcionadas por la familia adoptiva. La figura del acogimiento era provisional hasta que los menores cumplieran la mayoría de edad, y la finalidad de esta era que no se quedaran en completo abandono o en situación de calle, pero debido a la remuneración económica que se ofrecía, la codicia y la ambición hizo presa a la gente quienes vieron como un negocio a la Adopción muchas familias adoptaban ya no por el hecho de hacer parte de su familia a un niño como hijo suyo si no por el dinero que les ofrecían por lo que se opto por poner vigilancia a esta practica y que interviniera el Estado con algún limite debido a que la naturaleza de la figura de la Adopción no era un negocio sino una forma de protección a los menores, por este motivo el Estado implemento la extinción de esta practica mediante una resolución administrativa o judicial donde se hacia constar si alguna persona estaba infringiendo con la figura de la Adopción.

Hoy en día en España siguen existiendo instituciones que se encargan de procurar la protección del menor con la ayuda del departamento de justicia de la comunidad, y como todo procedimiento para la Adopción se hace una solicitud escrita y se lleva un proceso el cual valorar un juez para saber si se puede llevar a cabo la Adopción o no.

#### 1.4 Adopción en México.

Los antecedentes de la regulación jurídica en México comienza a practicarse por la influencia Romana, siendo aplicada a esta el Fuero Real y la Novísima Recopilación, ya que estos cuerpos jurídicos se aplicaron en México Colonial hasta la creación del Código Civil. El Fuero Real de España en su libro IV, titulo XXII, regula la figura de la Adopción y refiere en su ley segunda, que el recibimiento de un hijo se

asemeja a la naturaleza y que dicho recibimiento deberá hacerse con otorgamiento del rey.

La ley de las Siete Partidas, obra de Alfonso X<sup>9</sup>, el sabio estableció en la cuarta partida titulo XVI, de los hijos adoptivos, denominando a la Adopción Prohijamiento, y estableciendo la manera de realizarla, quienes pueden prohijar y a que infantes es procedente prohijar, dependiendo de la edad de cada quien. Así el prohijamiento se puede hacer de dos maneras, una de ellas es la más formal y se hacía ante el otorgamiento del rey o del príncipe de la tierra, llamada *arrogatio* que es muy parecida a la de Roma; la otra forma menos solemne, es la que corresponde al padre consanguíneo quien otorgaba su consentimiento para que se pudiera prohijar. Otro de los ordenamientos que han sido trascendentales en materia de Adopción se dio en la época Colonial, esta fue la Novísima Recopilación, que en su libro séptimo, titulo XXXVII, ley III, recoge los decretos recién emitidos en relación con la situación de los expósitos. De conformidad con estas disposiciones, el rey asume la tutela de los huérfanos y abandonados y por otra parte los protege internándolos en hospicios.

En 1857, durante el gobierno de Ignacio Comonfort, se expidió la Ley Orgánica del Registro del Estado Civil, esta legislación ordena establecer en toda la Republica oficinas del Registro Civil y la obligación para todos los habitantes de inscribirse en ellas, reconoce como un acto del Estado Civil: el nacimiento, matrimonio, la Adopción y arrogación, el sacerdocio y la profesión de algún voto religioso temporal o perpetuo y a la muerte. Las leyes de Reforma promulgadas en 1859 reconocen como actos del Estado Civil: el nacimiento, la adopción, el reconocimiento, la arrogación, el matrimonio y el fallecimiento y dispone que se establezcan a Jueces del Estado Civil.

---

<sup>9</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgar, **“El Derecho de Familia en el Código Civil de 1870”**, 1° Ed, Editorial Oxford, México 1890, Pp 245.

El Código Civil de 1870 para el Distrito Federal y Territorios Federales no reguló la Adopción y lo mismo sucedió con el Código Civil de 1884. Independientemente el Código Civil de Oaxaca de 1871, estableció el procedimiento para quien quisiera adoptar o arrogar. Los requisitos exigidos eran que solo el varón que estuviera fuera de la patria potestad podía adoptar, la diferencia de edades entre adoptante y adoptado sería al menos 10 y 8 años; el procedimiento tanto de Adopción como de arrogación eran iniciados ante el Poder Judicial, pero resuelto por el poder Legislativo. En la Ley de Relaciones Familiares de 1917 se incorpora a la adopción definida en su artículo 220 como: Adopción “es el acto legal para el cual una persona mayor de edad acepta a un menor como hijo, adquiriendo respecto de él todos los derechos que un padre tiene y construyendo todas las responsabilidades que el mismo reporta, respecto de la persona de un hijo natural”. La adopción regulada en esta ley es únicamente simple ya que establece que los derechos y obligaciones que impone se limita al adoptante y al adoptado. La Ley de Relaciones Familiares fue abrogada por el Código Civil el 30 de Agosto de 1928, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de Septiembre de 1932.

La Adopción es hoy por hoy en México objeto de interés del derecho internacional privado y ha sido materia de regulación en instrumentos y convenciones de organismos internacionales, como la Convención Internacional de Derechos del Niño firmada en Nueva York el 20 de Noviembre de 1989 y ratificada por México en 1991, La Convención Internacional en materia de Adopción de menores en Bolivia y ratificada por México en 1987, La Convención de la Haya sobre Protección del Niño y Cooperación en Materia de Derecho Internacional del 29 de Mayo de 1993, ratificada por México en 1994. En el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que todo niño nacido dentro o fuera del matrimonio tiene derecho a igual protección social. Ahora bien es de gran importancia destacar que entre las funciones que desempeña el Sistema para el Desarrollo Integral de la

Familia (DIF), se encuentra la de operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono y probar solicitudes de adopción de los menores ahí acogidos conforme a la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social. En nuestro país se crea un consejo Estatal de familia en 1994, este tiene como objetivo servir como enlace permanente entre todas las instituciones publicas descentralizadas o privadas, a las cuales se les haya confiado la atención custodia y asistencia a la niñez, a los discapacitados y a los adultos en edad senil ya sea de forma afectiva o económica a la familia, este organismo se encarga de regular las Adopciones en muchos Estados del Distrito Federal.

En México las instituciones que se encargan de la Adopción buscan familias seguras para los adoptados, en cuanto a la Adopción pretendida por parejas de extranjeros el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y el Consejo Estatal de la Familia, según el tratado de la Haya solicitan amplia información sobre los futuros padres, detallando su perfil psicológico, su situación social y económica luego se les hacen entrevistas en pareja y la intervención por parte de las autoridades de su país de origen, de manera que se garantice la seguridad del niño. Italia Francia y Paris son los países que mas niños solicitan a la asociación “Ruiz Cabañas”, esta es una institución que se encuentra en México, en el Estado de Jalisco, se dedica a dar niños en Adopción pero siempre y cuando este se cerciore primero de que a la familia que se dará el niño o niña en adopción sea la adecuada para cualquier pequeño ya que como he mencionado con antelación primero se investigan todos los antecedentes de estas familias, esta casa o llamada también hospicio Cabañas lleva funcionando casi 200 años fue fundada como “la casa de la misericordia” por Don Juan Ruiz de Cabañas y Crespo, quien fuera obispo de Guadalajara y después cambio su nombre a hogar Cabañas, en la actualidad esta casa da hogar a 450 niños, cuyas edades van desde un día de nacido hasta los 18 años, un dato curioso debido a la falta de cultura o de información el en proceso de adopción es que solo el 10% de



estos niños son adoptados, ya que muchos niños llegan a esta casa ya grandes y por este motivo se complica mas la adopción. Debido a que la mayoría de los niños llega a las casa hogar ya grandecitos por que se trata de niños abandonados, maltratados, en un principio se daban estos a parejas extranjeras, pero hoy existen impedimentos para que se llegue a ese termino.

Respecto a la Adopción por parte de parejas de homosexuales, la directora del instituto Cabañas señalo que de ninguna manera puede ser sano para los niños crecer en un ambiente anormal y por lo tanto esta institución no entregara la custodia a ninguna pareja del mismo sexo, “los niños ya han sufrido mucho y tienen derecho a llevar una vida de los mas normal posible con un papa y una mama que los guíen y los quieran”. Como alternativas a esas ideologías contrarias a las leyes naturales, propuso promover la unión familiar, la difusión y la vivencia de los valores. Afirmo que no se trata de discriminación o de cuestiones políticas o religiosas pues al final de cuentas los principales educadores son los padres o las madres de familia, por lo que estos deben de asumir su papel en la construcción de una mejor sociedad.

#### 1.4.1 El Código Civil de 1870

Aunque la Adopción tiene sus orígenes en Roma, por este motivo tiene una concepción latina. La Adopción es la acción y efecto de “adoptare”, lo que en Derecho significa que es un acto jurídico que se crea entre dos personas, vínculos análogos en el orden civil, relativos a los que existen entre padres e hijos. El primer intento que sonó más fuerte al crear un Código fue el realizado por el presidente Benito Juárez, cuando encomendó a Justo Sierra la elaboración de un proyecto que fuera de utilidad para legislar a la ciudadanía mexicana, este proyecto fue remitido al ministerio de justicia en 1859, la obra fue revisado por una comisión integrada por Jesús Terán, José María Lacunza, Pedro Escudero y Echanove, Fernando Ramírez y Luis Méndez,

que empezó a funcionar en 1861, esta comisión siguió trabajando durante el gobierno imperial de Maximiliano, y aun después de modo privado no logro dar cima a sus labores y se solo se lograron publicar dos libros, pero al menos ya estaba el cimiento de lo que seria un código muy importante para nuestro país.

Después se formaría una segunda comisión y el 15 de Enero de 1870 se envió la primicia de este nuevo trabajo al ministerio de justicia e instrucción publica y concluyo sus labores el 28 de Mayo del mismo año, promulgando nuestro primer Código Civil el 8 de Diciembre de 1870 entrando en vigencia el 1 de mayo 1871 como Ley del Distrito Federal y territorio de Baja California. Las fuentes de este nuevo Código fueron tomados de los principios del Derecho Romano, la antigua legislación Española, el Código de Cerdeña, los de Austria, Holanda y Portugal y por supuesto no podríamos dejar de lado el Código de Napoleón.

El código civil de 1870, se componía de los siguientes títulos; de un titulo preliminar sobre la ley, sus efectos y las reglas de su aplicación, de cuatro libros, a continuación se menciona de qué habla cada uno.

- El libro primero trata de las personas, de los Mexicanos y extranjeros, del domicilio, de las personas morales, de las actas del estado civil, del matrimonio, de la paternidad y filiación, de la mayoría de edad, de la patria potestad, de la tutela, del curador, de la restitución, de la emancipación y de los ausentes e ignorados.

- El libro segundo habla de los bienes, de la propiedad y de sus modificaciones, de la posesión, del usufructo, del uso de la habitación, de las servidumbres, de la prescripción y del trabajo.
- El libro tercero de los contratos en general, de las diversas clases de obligaciones, de la ejecución y extinción de los contratos, de su rescisión y nulidad, de la fianza, de la prenda, de la hipoteca, de la graduación, de acreedores, del contrato del matrimonio en cuanto a los bienes de la sociedad, del mandato, del contrato de obras o prestación de servicios, del depósito, de las donaciones, del préstamo, de la compra venta, de la permuta, del arrendamiento, de los censos, de las transacciones y del registro público.
- El cuarto de las sucesiones, de la sucesión por testamento, de la forma de los testamentos, de la sucesión legítima, y de las disposiciones comunes a la sucesión testamentaria y a la legal.

El Código Civil de 1870 no reguló la Adopción, pues se consideró totalmente inútil y fuera de las costumbres de aquella época, en la exposición de motivos de este Código se dijo “los mexicanos pueden hacer el bien durante su vida y después de su muerte, sin necesidad de contraer esas relaciones artificiales, que sin llenar completamente el lugar de la naturaleza, abren la puerta a disgustos de todo género, pueden ser causa aun de crímenes, que es necesario evitar y siembran ordinariamente el más completo desacuerdo en las familias. Este código solo reconoció como formas de parentesco la consanguinidad y la afinidad, esta suprime la adopción como una forma de parentesco. Hace referencia al principio teórico y meramente jurídico ya que el legislador de ese tiempo pensaba que el objeto de esa

figura era el hacer una buena obra o el poder ayudar a una persona en desgracia, por lo que en su exposición de motivos, como ya lo habíamos mencionado antes que estas buenas obras se podían hacer sin necesidad de adoptar, por lo que se consideraba a esta figura innecesaria, por que no se puede llevar un vacío con una relación ficticia y mucho menos sustituir a la naturaleza.

#### 1.4.2 El Código Civil de 1884.

El código civil de 1884 tomo como base la obra legislativa del código anterior de 1870, pero fue mejor redactado y acomodado a las necesidades de las personas de aquellos tiempos, este código se promulgo el 8 de Diciembre de 1870, pero entro en vigor hasta el 31 de Mayo de 1884. Este código tiene una gran importancia por que se toma como el primer monumento legislativo con el que conto México en materia Civil, aunque también fue inspirado en el Derecho Romano, en el antiguo Derecho Español, en el Código de Napoleón, y en proyectos extranjeros y nacionales que se habían elaborado con anterioridad, pero no con esto quería decir que pretendiera romper con las tradiciones jurídicas en las que se habían basado los juristas, si no al contrario procura facilitar la transición entre el antiguo Derecho y el que se estimo el más propio para regirnos a partir de ese entonces. Ahora bien este código Civil de 1884, tuvo una influencia por el racionalismo jusnaturalista, que se manifiesta por la importancia de los derechos del hombre como base de la estructura del Estado. Y como consecuencia es el resultado del trabajo de una comisión integrada por Eduardo Ruiz, Pedro Collantes y Buenrostro, Miguel S. Macedo y por Joaquín Baranda, dicha comisión cumplió su cometido de manera cuidadosa y acertada con técnica jurídica y logro reducir en 3,823 artículos las disposiciones contenidas en mas de cuatro mil preceptos que formaban el Código que fue objeto de la revisión. Cuando esta comisión revisora manda a la cámara de diputados la iniciativa de Ley para su discusión y aprobación, la única modificación que es de gran trascendencia es la

referida a la abolición de la herencia forzosa, y proclama una manera franca y terminante la libertad de testar.

La idea principal que los juristas crearon en este nuevo Código Civil era que debían insertarse en una secuencia de ideas y principios que no podían dejarse de lado. El proceso de codificación del Derecho Civil y Mercantil en el Distrito Federal conocido en los albores del México Independiente, se ocupó de copiar o en el mejor de los casos adaptar los Códigos Civiles Europeos a la vida institucional que entonces se estaba tratando de encausar legislativamente, es decir que los diversos proyectos de Códigos Civiles que tuvieron vigencia en México, incluido el de 1884, ya que sigue directa o indirectamente el Código Civil de los Franceses de 1804. Por que acababa de concluir una larga lucha entre la metrópoli y sus colonias de América rompió con los nexos políticos que nos unían con la vieja España, y se consideraba que la ruptura había de adaptar todos los ordenes, aun con el jurídico y como consecuencia se sentía la atracción por el esplendor del mundo jurídico del Derecho Francés. De la misma forma el Código Civil de 1884 fue una clara expresión del federalismo Constitucional, el individualismo político jusnaturalista, que se manifiesta por la importancia de los derechos del hombre como base de una estructura del Estado, el respeto a la libertad contractual y el carácter absoluto de la propiedad individual. Las ideas de igualdad y de respeto a la persona considerada como individuo en si misma y en sus bienes y la libertad contractual como base de las relaciones económicas. No solo en México si no en todo el mundo se vivía bajo la influencia de las ideas románticas de que la felicidad del hombre estaba garantizada si la economía se regia por el libre cambio y el poder publico se ejercía solo para proteger la libertad de los particulares.

El proceso el orden y la paz pública se alcanzarían si el poder del Estado se limitaba a proteger y propiciar el interés de los particulares; a parte de todo lo antes mencionado este Código Civil es una clara expresión en el ámbito del Derecho Privado, y de las ideas liberales plasmadas en la Constitución de 1857. La estructura del código de 1884 es la siguiente:

Titulo Preliminar, en relación con el significado de la ley, así como las reglas generales de aplicación de la misma, este titulo consta de 22 artículos, uno más que el Código anterior, pero con un contenido similar, excepto por un artículo donde se señala como debían iniciarse y firmarse las leyes y que nos remite a la Constitución actual.

Después se divide en cuatro libros, cada uno de ellos en Títulos y estos a su vez en capítulos y artículos y tiene un total de 3,823 en vez 4,126 que tenía el Código Civil de 1870.

El Libro Primero se refiere a las personas, esta dividido en doce Títulos y 44 Capítulos. El contenido es casi igual al del Código de 1870, aunque el Titulo quinto Capitulo V se reformo estableciendo algunas nuevas causales de divorcio. Por lo que se refiere al Titulo Noveno se encuentran cambios importantes por que se suprime tanto la prodigalidad como causa de incapacidad, como la restitución *in integrum* que se otorgaba a todos los sujetos a tutela para pedir la rescisión de los negocios que les hubiera acarreado algún daño durante la menor edad del incapacitado, que dio origen a la tutela, apartándose evidentemente del Derecho Romano.

1.-El Libro Segundo trata lo relativo a los bienes, la propiedad y sus diferentes modalidades.

2.-El Libro Tercero corresponde a los contratos.

3.-El Libro Cuarto trata de las sucesiones que es donde existen cambios más significativos.

En conclusión el Código Civil de 1884 es igual a su predecesor en más del 90 por ciento y los cambios consignados bien se pudieron haber adicionado y corregido en el anterior de 1870 sin tener que promulgar un nuevo ordenamiento.

#### 1.4.3 El Código Civil de 1998.

El 28 de mayo de 1998 se publica en el Diario Oficial de la Federación un decreto por el que se reforma y adiciona el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal constituyendo un nuevo régimen jurídico. México tenía la necesidad de actualizar la regulación jurídica de la Adopción en nuestro país, ya que tal como se regulaba antes de las reformas de 1998, no cumplía adecuadamente con su función protectora de menores e incapaces a causas de los efectos tan limitados que se le concedían, los cambios fundamentales a de estas reformas fueron:

1.- Se instituye la figura jurídica de la adopción plena, adicionalmente a la de Adopción Simple que ya se encontraba regulada, dando como resultado un sistema mixto.

2.- Se permite la posibilidad de convertir la Adopción Simple a Plena.

3.- En los casos de Adopción Plena se establece que en el acta de nacimiento se otorgara en los mismos términos para los hijos consanguíneos, y a partir de su expedición, no se publicara ni se expedirá constancia alguna que revele el origen del Adoptado, ni la condición del mismo, salvo providencia dictada en juicio, consagrando con eso el llamado derecho de identidad, lo cual a mi punto de vista es inadecuado ya que pertenece a un perjuicio social, o si no por que considerar que se debe de ocultar el origen de un niño adoptado para evitar posibles discriminaciones en el futuro.

4.- El parentesco que surge con la Adopción Plena, formalmente es consanguíneo, y se extiende con todos sus efectos a los parientes del Adoptante y a los descendientes del adoptado, al autorizarse la Adopción Plena desaparece todo vinculo de parentesco del adoptado con su familia original, con todos sus efectos jurídicos, vocación hereditaria, alimentos etc., con excepción de los impedimentos para contraer matrimonio, que subsisten y se extienden de igual forma a los parientes del adoptante.



5.- En la Adopción simple sigue habiendo solo parentesco civil, limitado al adoptante y al adoptado subsistiendo el parentesco consanguíneo y algunos efectos jurídicos con la familia de origen.

6.- Se prohíbe la Adopción Plena entre parientes consanguíneos.

7.- Se incorpora al texto legal una sección especial sobre Adopción internacional especificándose que estas siempre serán plenas, se regula lo relativo a las Adopciones hechas por extranjeros, estableciendo las preferencias para ser adoptantes a los mexicanos por encima de los extranjeros.

8.-La reforma de 1998 reduce de catorce años a doce años de edad, para que el adoptado manifieste su consentimiento para la adopción.

El consejo de adopciones del DIF (Desarrollo Integral para la Familia), para ese año invita a participar a asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada cuyo objeto social sea la adopción y es facultado para revocar la adopción simple cuando existieran causas graves que pusieran en peligro al niño. También se determinó la prohibición de proporcionar informe sobre los antecedentes de la familia del adoptado, excepto en los casos de impedimento para contraer matrimonio.

#### 1.4.4 El Código Civil del 2000.

El código civil para el Distrito Federal es uno de los códigos más importantes para nuestro país, en el se regulan todas las disposiciones que competen a la

sociedad mexicana, su desarrollo y su convivencia, la legislación data desde 1928, con la Adopción Simple, pero en 1998 se adhiere la Adopción Plena solo en los casos de Adopción Internacional y con motivo de la inclusión de esta, para el año 2000 se podía dar cualquiera de las dos, lo que generaba confusión y desacuerdos, ya que cada entidad federativa legislaba en la forma que quería, en algunas con la Adopción Plena y en otras con la Adopción Simple y en las demás con ambas y por este motivo no existía congruencia legislativa. Por lo que el primero de Junio del año 2000 La Asamblea Legislativa del Distrito Federal reformo y adiciono el Código Civil para el Distrito Federal en materia de Adopción, para eliminar del ordenamiento jurídico la figura de la Adopción Simple y dejar subsistente como única forma la Adopción Plena.

Lo anterior fue con motivo de adecuar las normas y darles uniformidad para una mejor aplicación, la materia Internacional tuvo mucho que ver ya que se pedía que dentro y fuera del país la figura de la Adopción fuera completa considerando el interés superior del menor, quedando reconocido como hijo natural para que los padres adoptivos así como el adoptado gocen de plenos derechos. Una vez que fue eliminada la Adopción Simple, ahora la Adopción Plena juega un papel muy importante en la sociedad, el de integrar completa y definitivamente al adoptado con su familia adoptiva donde es considerado como hijo natural con todos los derechos y obligaciones respecto de la filiación legítima y no solo entre adoptante y adoptado sino con toda la familia en general, ascendientes, descendientes y todos los grados de parentesco, por lo que la adopción es irrevocable. Los principales requisitos que deberán cumplirse para la autorización de la Adopción Plena son los siguientes:

Requisitos del adoptante:

1.- Que sea persona física, en pleno ejercicio de sus derechos.

2.- Sexo, basándose en el criterio de igualdad constitucional no se establece ninguna limitación relacionada con el sexo.

3.- Estado civil, necesario ser soltero, sin embargo, las personas casadas podrán celebrar el acto solo en forma conjunta, se introduce también la posibilidad para los concubinos, inclusión que subsana aquella deficiencia técnico jurídica del Código Civil de 1928, que solo permitía Adopciones conjuntas, cuando se trataba de personas casadas, pero sin incluir a los que Vivian en concubinato, quienes no estaban impedidos pero necesariamente debían hacerlo en forma individual, como solteros, siendo el ideal que el sujeto pasivo se integre a una familia, este objetivo solo quedaba satisfecho cuando se trataba de un soltero, y más aun cuando vivía en concubinato cuando su compañero quedaba excluido.

4.- Edad mínima, por reforma el 17 de enero de 1970, se exigía ser mayor de 25 años para el adoptante, ya que con ello se pretendía que esta persona tuviere madurez, cuando los adoptantes son cónyuges o concubinos solo basta con que uno de ellos cumpla con el requisito establecido, siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de ellos y el adoptado sea de 17 años como mínimo, lo cual es justificado toda vez que “ si la Adopción se ha de introducir para dar padre o madre legítimos a quien no los tiene, en amplitud de proveer de a su normal desarrollo físico y ético, es lógico que se exigían las condiciones necesarias para que tales efectos jurídicos puedan producirse sin contradicción en los hechos.

5.- Edad máxima, no se establece una edad máxima para ser adoptante, aunque debería establecerse a mi unto de vista, ya que a una edad muy avanzada una persona no puede una persona ejercer la función de padre, desvirtuando los fines

cuando en lugar de proteger al menor este se convertirá en solo compañía para el adoptante.

6.- Cualidades que deben acreditarse, solvencia económica y moral, beneficio para el candidato a la adopción, y la aptitud que incluye no solo las buenas costumbres del adoptante, si no también su estado de salud, su entorno social, su idoneidad, circunstancias que el juez debe valorar.

El Código Civil para el Distrito Federal dice en su 410-A. el adoptado en adopción plena se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos del matrimonio. El adoptado tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo.

La Adopción Plena extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con la familia de estos, salvo para los impedimentos del matrimonio. En el supuesto de que el adoptante este casado o tenga una relación de concubinato con alguno de los progenitores del adoptado, no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resulten de la filiación consanguínea. Dentro de los requisitos que señala el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 391, señala que las personas solteras o casadas pueden adoptar de hecho uno de los avances es que los concubinos también pudieran adoptar, tampoco existe ninguna limitación en cuanto a si eres hombre o mujer, el adoptante puede tener hijos naturales y aun así poder adoptar siempre y cuando estén de acuerdo los dos y cumplan con lo establecido 390 del Código Civil para el Distrito Federal.

En cuanto al requisito de la edad como sabemos desde 1970 se pedía que el adoptante tuviera por lo menos 15 o 16 años de diferencia con el adoptado, o en los matrimonios con que uno cubriera este requisito era suficiente, en las legislaciones pasadas la edad que se requería era de 50 años, luego de 25 y así se fue adecuando conforme a los tiempos. Para que la Adopción sea legal el adoptante debe de cumplir con todos los requisitos así como los procedimientos que la Ley señala.

En nuestro país el tema de gran importancia se dio en 1997 donde se discutió la posibilidad de incluir como requisito para el adoptante aspectos como la preferencia sexual, para evitar adopciones por parte de homosexuales se hablo mucho de que tomar en cuenta esta posibilidad, seria cuestión de discriminación, pero no era así por que esto era para proteger los derechos de los niños, y por consecuencia se tendría que dar una correcta adecuación, por que esto afecta directamente a los menores de edad, tomando en cuenta los derechos de los niños y los demás ordenamientos vigentes por el momento se dejo a consideración del en el caso de que se presentara una situación.

Después de todo esto se planteo la pregunta de quienes son sujetos a la adopción, y quienes pueden adoptar, en donde salen a relucir las parejas homosexuales, todos los que son sujetos a la adopción son los menores de edad en situación de abandono, maltrato u orfandad, también los mayores de edad que necesitan cuidados para su sobrevivencia, los que hayan quedado sin patria potestad, la edad del adoptado no es un requisito, ya que sabemos que también los adultos pueden ser adoptados. Durante años la adopción fue exclusiva de adultos, tal vez por que no existían tantos niños en situación de abandono o quizás por que la adopción se tomo como un medio para mantener la descendencia y los bienes asegurados y para ello se necesitaban personas adultas. Con el paso del tiempo estas ideas

evolucionaron por lo que adopción de personas mayores ahora en este 2012, no es muy recurrente. De hecho hoy en día y de acuerdo a lo que se ha visto a lo largo de esta investigación, en nuestros días quienes pretenden adoptar, se inclinan por bebés de meses.

En el año 2000, el capítulo relativo a la adopción contempla nuevamente reformas y adiciones en virtud de el decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 9 de junio del 2000.

#### 1.4.5 El Código Civil del 2010.

En el año 2001 fue presentada una iniciativa para la Ley de Sociedades de Convivencia, y fue hasta el 9 de Noviembre del 2006 que fue aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, después de 5 horas de un intenso debate se aprobó con 38 votos a favor, 19 en contra y 3 abstenciones. El objeto de esta Ley esta citado en su artículo 2° que dice: “Un acto jurídico bilateral, que se constituye cuando dos personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua. “Estas sociedades de convivencia se registran ante la Dirección Jurídica de la Delegación. En su artículo 17 nos menciona como no valida la sociedad de Convivencia cuando se perjudiquen los derechos de terceros, lo que podría ser un freno para adopción para estas parejas, ya que se tendría que analizar si es o no perjudicial para los menores crecer en este ambiente.

Esta ley resulto muy pobre en cuanto a su a su legitimidad, ya que solo era un registro administrativo ante la Delegación y no ante una oficina del registro civil la cual pretendía derechos sucesorios los alimentaria, cuales se dan con un testamento o

con una obligación alimentaria pero esa deriva del matrimonio y el poder de cohabitar con otra persona puede hacerlo libremente por lo que no era claro lo que no era claro lo que se pretendía. Para el 2008, 279 parejas realizaron este acto, de las cuales 109 uniones fueron parejas femeninas, 162 parejas masculinas y 8 mixtas. En el 2009 se empezó a analizar las propuestas e iniciativas que se habían lanzado a mediados de este año, para legalizar el matrimonio de parejas del mismo sexo por lo que en Diciembre del 2009, la iniciativa fue aprobada por la Asamblea, pero no legalizada, debida a que estuvo en análisis por creerse inconstitucional y las protestas no se hicieron esperar, se pedía que la propuesta no fuera aprobada ya que para estas parejas se había creado la Sociedad de Convivencia, después de esto en Julio del 2010 quedo aprobado el matrimonio para parejas del mismo sexo y se hizo correspondiente al artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal. A continuación transcribo el artículo 146 antes y después de reforma.

ARTICULO 146 Antes de la reforma: Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer, para realizar la comunidad de vida, de donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro civil con las formalidades que la ley exige.

ARTÍCULO 146 del Código Civil para el distrito federal después de la reforma: Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente Código.

## CAPÍTULO II

### GENERALIDADES DE LA ADOPCIÓN.

#### 2.1. Concepto de Adopción.

Para un correcto estudio de la Adopción se debe de comenzar por conceptualizarla y determinar cual es su naturaleza jurídica, para después precisar cuales son sus tipos, y principios. En este primer punto del capitulo dos es muy importante destacar que la Adopción ha sufrido una larga evolución, uno de sus caracteres que si se ha mantenido durante siglos es el legal, en el que se crea un vinculo de filiación entre dos personas que no se encuentran unidas biológicamente, la Adopción surge como una construcción Jurídica cuyos fundamentos no son universales e inmutables si no que vanean con el correr de los siglos, con las necesidades de la sociedad y con el desarrollo de las culturas.

Existen muchos conceptos sobre lo que es la Adopción, pero en este capitulo enlistaremos solo algunos que son los más sobresalientes dados por autores destacados en esta materia. La palabra Adopción deriva del latín “*adoptio*”, de “*ad*” y “*optare*” que significan desear, preferir o escoger. Por la Adopción se acoge como hijo a quien naturalmente no lo es, se establece generalmente el vínculo denominado “filiación civil”. La Adopción es el medio por el cual se le permite a un niño tener la oportunidad de una familia que sea legal, esta figura se da cuando un matrimonio decide adoptar, y por medio de este acto se adquiere la patria potestad del menor que se convierte en su hijo, al cual se le ha considerado como un acto jurídico que



crea lazos de filiación, creando a su vez derechos y obligaciones para ambas partes.<sup>10</sup>

Para muchos autores del siglo XIX, en la definición de la Adopción aparece como género próximo la figura jurídica de contrato, así Pianol explica: antes de la nueva Ley, la Adopción era generalmente considerada como un acto sujeto, en cuanto a su eficacia, a la aprobación judicial pero cuyos efectos dependían de la voluntad de las partes. Dicho concepto ya había sido desechado por la corte de Casación al declarar que “la manifestación de voluntad de las dos partes no crea a la Adopción: que aun cuando constituya el preliminar indispensable, resulta incapaz para darle carácter de perfección y de irrevocabilidad. Boudry Lacantinierie la definen como: un contrato solemne en el cual el ministro es el juez de paz”, Colin y Capitan afirman que es un acto jurídico (generalmente un contrato) que crea entre dos personas ficticias y puramente civiles de paternidad y de filiación.

Otra definición de Adopción o filiación adoptativa: es el acto jurídico mediante el cual se crea un vínculo de parentesco entre dos personas de tal forma que establece entre ellas relaciones análogas o muy similares a las que resultan jurídicamente de la paternidad. La Adopción moderna esta ordenada a favor del adoptado, y tiene como finalidad primordial brindar la protección a la infancia desvalida, mediante la inserción del menor desamparado en una familia que le de educación, felicidad y seguridad.

El desarrollo normal de la personalidad del niño requiere de la presencia de la imagen paterna y materna, pues el orden natural revela que no solo son los agentes

---

<sup>10</sup> ZAVALA PEREZ, Diego, **“Derecho Familiar”**, 2º Ed, Editorial Porrúa, México 1999, Pp. 291.

de la procreación, sino también de la crianza del nuevo ser; por ello resulta naturalmente indispensable la acción educativa conjunta de ambos progenitores para lograr la plena formación física, moral y espiritual de los hijos. Tal es la opinión de los pediatras y psicólogos, y la prioridad a los matrimonios para entregar niños en mira de una futura adopción.

La Adopción es hoy en día objeto de interés del Derecho Internacional Privado y ha sido materia de regulación en instrumentos y convenciones de organismos internacionales. Como por ejemplo La Convención Internacional sobre los derechos de lo Niños, firmada en Nueva York el 11 de Noviembre de 1989 y ratificada por México en 1991, la Convención Internacional en materia de adopción de Menores de Bolivia en 1984 y ratificada por México 1987, La Convención de la Haya sobre protección del Niño y Cooperación en Materia de Derecho Internacional del 29 de Mayo de 1993, ratificada por México en Octubre de 1994.

Lo que podemos concluir de este primer punto es que el acto de la Adopción tiene la característica de un acto jurídico complejo en el que no solo basta la declaración de la voluntad de los particulares, si no que para integrar esa voluntad se requiere la aceptación expresa de quienes ejercen la patria potestad sobre el futuro adoptado o de su tutor ( si es de menor edad) y cuando no se conozca o no se puede identificar debidamente a los progenitores consanguíneos se requiere la autorización del ministerio.

De los conceptos antes citados para mi un concepto de Adopción es: un acto jurídico a través del cual se le permite a un menor o un incapacitado que ha sido abandonado por sus padres biológicos, o por sus tutores, el tener una familia y un

medio idóneo para su desarrollo, de la misma forma se le da la oportunidad a las parejas que no pueden procrear, ya sea dentro o fuera del matrimonio, adoptar un niño al cual deberán cuidar y proteger como si fuera su hijo natural.

## 2.2 Características de la Adopción.

Primero debemos entender que la adopción es un acto jurídico de interés público por ser un instrumento de protección para los menores de edad y los incapaces, pero también debemos saber que es de efectos privados, aunado a esto al ser un acto jurídico, por la manifestación de voluntades, se produce el interés del estado de salvaguardar el interés supremo del menor y hacerlo cumplir en todo momento, para lo cual se creó la normatividad que lo regula, así como los instrumentos sustanciales y el proceso judicial. El acto jurídico de la adopción tiene la característica de ser solemne, porque se perfecciona por medio del proceso judicial, que se debe de llevar ante las autoridades competente<sup>11</sup>.

Una de las características principales de la adopción es que es plurilateral ya que en este acto jurídico intervienen diferentes manifestaciones de voluntad para su perfeccionamiento, la del adoptante que puede ser un hombre o una mujer, o los matrimonios, la del ministerio público, el estado, los representantes legales, la autoridad, las personas que lo han acogido, si es que existieran y en ocasiones hasta la voluntad del adoptado.

---

<sup>11</sup> IBAÑEZ SEGOVIA, Alfredo, “**La Adopción, el Interés Supremo del menor frente a los Derechos Subjetivos Públicos de Terceros**”, 1º Ed, Editorial Popocatepetl, México 2006, Pp 118.

Este acto también puede ser mixto, cuando se habla de la intervención de los particulares y del estado a través de sus servidores públicos, como los jueces de lo familiar.

Otra característica se refiere a que la adopción es constitutiva ya que el efecto de este es porque como su nombre lo dice se constituye por medio de la filiación dando lugar a la patria potestad entre los adoptantes y el adoptado, dando así que todos los efectos del acto jurídico se hacen extensibles no solo entre ellos sino a toda la familia. En ocasiones este acto jurídico tiene la característica de ser extintivo ya que el adoptado pierde todo lazo de parentesco con su familia biológica extinguiéndose así la patria potestad. El doctor Galindo Garfias hace referencia a una característica mas, dice que “es un instrumento legal de los menores e incapaces”.

La adopción también es un acto solemne, porque solo se perfecciona a través de la forma procesal que señala el Código de Procedimientos Civiles es un acto plurilateral porque requiere fundamentalmente del acuerdo de voluntades del adoptante y del adoptado a través de su representante y exige una resolución judicial; es un acto constitutivo, de la filiación, de la patria potestad que asume el adoptante; eventualmente es un acto extintivo de la patria potestad en el caso de que el momento de la adopción, existan antecedentes de quienes hasta entonces ejercían la patria potestad, sobre el adoptado.

Concluyendo que la Adopción Como institución es un instrumento legal de protección de los menores e incapacitados, la adopción y la tutela en este respecto son instituciones que cumplen funciones similares, sin que la primera tal y como esta organizada en el Derecho, puedan sustituir con ventaja a la segunda. No a favor del

incapacitado, que al ser adoptado adquiere todos los derechos y obligaciones que tiene un hijo a favor del adoptante.

### 2.3 Requisitos de la Adopción.

En el distrito federal los principales requisitos para la adopción los tomaremos en cuenta en base al artículo 390 del Código Civil para el Distrito Federal:

- El adoptante debe de ser mayor de 25 años, estar en pleno ejercicio de sus derechos y puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando el adoptado sea mayor de edad siempre que el adoptante tenga diecisiete años mas que el adoptado.
- Que acredite que tiene los medios suficientes para proveer a la subsistencia la educación y el cuidado de la persona que trata de adoptar, atendiendo el interés superior de la misma.
- Que el adoptante es una persona apta para adoptar.
- Los cónyuges o concubinos que deseen adoptar lo pueden hacer siempre y cuando los dos estén de acuerdo, y que consideren al adoptado como hijo y aunque solo uno de ellos cumpla con los requisitos y siempre y cuando haya la diferencia de edad entre alguno de los adoptantes y el adoptado sea de diecisiete años.

## 2.4 Tipos de Adopción.

La adopción se ha clasificado desde tiempos antiguos, por ejemplo con JUSTINIANO se implemento la Adopción Plena, que era una de las nuevas formas de la *adoptio* establecidas en el derecho posclásico, consistió en la adopción de un descendiente que no tenia vinculo de patria potestad con su *pater*, y la *Minus Plena* esta consistía en la adopción de un extraño, en este caso la adopción solo tenia efectos hereditarios y no se creaban ni el vinculo de patria potestad ni la incorporación del adoptado a la familia *agnatica* del adoptado. Al pasar de los años, a esta se le ha llamado Adopción Simple, como ya lo hemos visto en la mayoría de los casos se ha ido adaptando según las necesidades de la sociedad, adquiriendo nuevas características y como consecuencia nuevas formas de aplicación.

“Por lo general el adoptante desea incorporar plenamente al adoptado a su familia, de ahí que con frecuencia traten de ocultar su carácter de adoptado”, la nueva familia quiere que el niño que han adoptado se integre completamente a la familia y a la sociedad, los psicólogos recomiendan que los padres adoptivos digan a los niños la verdad de su descendencia, y explicándoles como algo normal y evitar que más tarde se desvirtúe esa valiosa información, para evitar que se sientan engañados o traicionados, por que se enteran de la verdad por personas ajenas a la familia, y como consecuencia toman una actitud de desconcierto y enojo al saber que la familia que ellos consideraban la suya en realidad no lo es. Por este tipo de situaciones se busco que el adoptado tuviera una integración completa dentro de su núcleo familiar adoptivo por lo que la plena fue el medio mas viable, ya que esta será legal y social, por que en el plano sentimental los padres adoptivos para que el hijo sepa la verdad, y así el tendrá presente su situación jurídica dando como resultado que el menor se sienta mas integrado a la familia, teniendo la estabilidad social a la que tarde o temprano se enfrentara.

A la adopción simple<sup>12</sup> también se le llama adopción minus plena o pequeña adopción, también se le conoce como acogimiento y muchos otros nombres, pero como su nombre lo dice es “minus o casi”. La adopción simple no cumplía con lo que se quería lograr de que el adoptado se incorporara al 100% a su nueva familia, por lo que fue insertada como un medio de protección sucesoria o de vinculación para tramites legales, dando como resultado que la adopción simple sea aquella que crea derechos y obligaciones entre adoptante y adoptado, pero por esto una relación de parentesco con la demás familia.

## 2.5 Adopción Plena.

La adopción plena se realiza cuando el adoptado, crea una relación jurídica con los parientes del adoptante, como si en realidad fuera un descendiente directo de este, para que se explique mejor este caso, el padre y la madre del adoptante pasan a considerarse, abuelo y abuela del adoptado, y los hermanos y hermanas del adoptante, pasan a ser los tíos, y en el caso que sus padres fallezcan el adoptado tiene derecho a que le den alimentos los abuelos, y como resultado tendremos que si también los abuelos fallecen, el adoptado tiene derecho a que los tines tanto paternos como maternos tienen derecho a recibir herencia para el dado de los casos.

Para realizar una adopción plena es necesario que los adoptantes sean un hombre y una mujer casados entre si y que tengan por lo menos cinco años de casados, que vivan juntos y bien avenidos, de buenas costumbres, si hijos y sin medios suficientes para subsistir y proveer educación para el adoptado, y este no deberá tener más de cinco años de edad, en el caso de niños cuyos padres han

---

<sup>12</sup> VILLANUEVA, Georgina, “Diccionario Anaya de la Lengua”, 1° Ed, Editorial Anaya, México 1991, Pp 879.

fallecido el consentimiento lo deben de dar las personas que por ley tienen la patria potestad, tratándose de niños abandonados el consentimiento lo dará el Estado. La sentencia de la adopción plena constituye un nuevo Estado Civil y es irrevocable y confiere al adoptado los apellidos de los adoptantes y los mismos derechos, obligaciones y parentesco que la filiación sanguínea y a los adoptantes los mismos derechos y obligaciones que la consanguinidad y afinidad. La característica más sobresaliente de la adopción plena es que extingue los vínculos jurídicos con la familia de origen, excepto lo relativo a los impedimentos para el matrimonio.

De lo anterior podemos concluir que la Adopción Plena surte los mismos efectos que la filiación por naturaleza y generalmente el adoptante debe reunir requisitos más exigentes que en lo que era la adopción simple donde no existe una sustitución inmediatamente de apellidos, ni el hijo adoptado ocupa un lugar similar en el orden de sucesión testamentaria con los hijos naturales. Esta división encuentra sus orígenes en la Adopción Romana, en Roma existían la *adrogatio* y la *adoptio*, esta última a su vez se dividía en plena y minus plena, en la plena se daba la sucesión de la patria potestad, en la minus plena se formaba el vínculo entre adoptado y adoptante.

## 2.6 Adopción Simple.

Hasta antes de las reformas hechas al capítulo V del título séptimo del Código Civil para el Distrito Federal, relativas a la Adopción de el 28 de Mayo de 1998, solo se regulaba una clase adopción como nexo en el que se establecía un nexo de filiación entre el adoptado y sus adoptantes, esto daba origen al parentesco Civil. La regulación que se hacía de la Adopción en este periodo correspondía a la que se hizo de la denominada Adopción Simple, nacida a partir de las reformas realizadas al capítulo correspondiente en Mayo de 1998.



Como ya lo he mencionado en el párrafo anterior en el año 1998 se realizaron las reformas al Código Civil para el Distrito Federal en materia de Adopción, como resultado de estas reformas, se da el reconocimiento y regulación de dos tipos de Adopción, los cuales son Adopción Simple y Adopción Plena. La Adopción Simple es aquella que reconoce al menor como hijo del adoptante, y en la que la relación de parentesco solo se establece entre adoptante y adoptado, esto quiere decir que el menor adoptado no tiene ningún vínculo con los parientes de la persona o personas que lo han adoptado<sup>13</sup>. De igual manera el Adoptado conserva su filiación original y los derechos que de ella derivan, pero en cuanto al padre de sangre o a quien ejerce la patria potestad, se establece una excepción ya que el ejercicio de esta será suspendido para pasar al adoptante, (esto es correspondiente al artículo 403 del Código Civil entonces vigente). Pero claro que la patria potestad podía regresar a quienes la poseían originalmente si se produce la muerte del adoptante o se sancionaba a con la pérdida de la patria potestad; como consecuencia de la subsistencia de la filiación original, el adoptado podía si así lo deseaba conservar su apellido original y arreglarlo al apellido adoptante en segundo lugar, en caso de encontrarse en extrema pobreza o desamparado podía solicitar alimentos de sus parientes consanguíneos, en tercer lugar estaba en posibilidad de heredarlos, y finalmente tendría el único impedimento relativo a la posibilidad de contraer matrimonio derivado del parentesco que persistiese en virtud de su filiación natural. Esta figura de la Adopción Simple contemplaba la posibilidad legal de poder revocarla o impugnarla.

Este tipo de Adopción consiste en que un persona soltera pueda promover la adopción y la formación de una familia, este tipo de adopción tiene como

---

<sup>13</sup> YUNGANO, Arturo, **“Derecho de Familia Teoría y Práctica”**, 3° Ed, Editorial Machi, México 2000, Pp 59.

características algunas limitantes y estas son: que el adoptante sea soltero, que sea mayor de 25 años, que el adoptante sea 15 años mayor que el que pretende adoptar, aunque el adoptante ya no es sujeto a patria potestad los mayores de edad pueden ser adoptados y se conoce el caso de los incapaces mientras dure su situación (en el caso de que no sea permanente), siempre están sujetos a patria potestad y también pueden ser adoptados. A diferencia a otros países los requisitos para adoptar en México son bastantes accesibles, estas diferencias se deben a que las situaciones sociales o familiares son diferentes.

## 2.7 Concepto de Matrimonio Tradicional.

El matrimonio<sup>14</sup> deriva del latín *matrimonium* y es una institución que crea un vínculo conyugal entre sus miembros, este lazo es reconocido, esto puede ser por la vía jurídica o por los usos y costumbres. El matrimonio establece entre los cónyuges una serie de derechos y de obligaciones que son fijados en el derecho y cambian dependiendo de cada sociedad. De igual manera permite legitimar la filiación de los hijos procreados o adoptados. La definición de matrimonio es materia de diversas disciplinas, por ser una institución sumamente extendida y diversa en distintas partes del mundo, el matrimonio constituye una unión entre dos personas, y tiene por finalidad constituir una familia, hasta hace algunos años se consideraba un elemento esencial de la definición el hecho que ambos contrayentes fueran de sexo opuesto, pero a últimas fechas este elemento ha sido objeto de cambios, debido a la introducción de algunos ordenamientos del matrimonio entre personas del mismo sexo. El matrimonio desde el punto de vista antropológico es una institución que permite legitimar la descendencia de una mujer, y crea relaciones de alianza entre los grupos de parentesco de entre los cuales provienen sus miembros.

---

<sup>14</sup> MANUEL F. CHAVEZ, Asencio, **“La Familia en el Derecho”**, 1º Ed, Editorial Porrúa, México 1997, Pp 507.

El matrimonio puede ser civil o religioso y de esto dependen los derechos y obligaciones y requisitos del matrimonio son distintos, pero no todas las sociedades establecen la diferencia entre matrimonio civil y religioso. En algunos países occidentales el matrimonio civil el matrimonio no ha sido reconocido hasta fechas recientes, por ejemplo en Chile se reconoce desde 1884 y en Argentina se reconoce desde 1888. Algunos Estados que han aceptado el matrimonio Civil no reconocen las uniones conyugales realizadas bajo las normas religiosas, y como era de esperarse algunas religiones no reconocen el matrimonio civil como forma de unión conyugal de acuerdo a sus preceptos.

El origen etimológico de la palabra matrimonio suele derivar de la expresión "*matris munium*" proveniente de dos palabras del latín: la primera "*matris*", que significa "madre" y, la segunda, "*munium*", "gravamen o cuidado", viniendo a significar "cuidado de la madre", se consideraba que la madre era la que contribuía más a la formación y crianza de los hijos. Otra posible derivación provendría de "*matreum muniens*", significando la idea de defensa y protección de la madre, implicando la obligación del hombre hacia la madre de sus hijos.

La definición común de matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. El requisito principal era que debía celebrarse ante un Juez del Registro Civil, este concepto fue contemplado por el Código Civil para el Distrito Federal hasta el 21 de Diciembre del 2009, cuando la asamblea legislativa aprobó una enmienda al artículo 146 de dicha legislación, misma que dejó de calificar el sexo de los contrayentes como anteriormente lo hacía, La reforma fue publicada en la Gaceta del Distrito Federal por instrucción del jefe de gobierno capitalino el 29 de diciembre de

2009 y entró en vigor en marzo de 2010. Por vía de consecuencia, a partir de entonces, el matrimonio entre personas del mismo sexo es lícito en el Distrito Federal y puede ser reconocido en el resto de la República Mexicana. Quedando como concepto de Matrimonio el que en siguiente punto se conceptualizara.

El matrimonio hoy en día más que en otras épocas, un tema de actualidad. Tal vez por que muchas personas lo vemos de manera diferente a la tradicional, entre hombres y mujeres que formalizan civil y religiosamente su unión, o quizá por que un importante numero de la juventud ya no ve en el matrimonio tradicional una opción para su realización personal o para vivir en pareja como visión a largo plazo, y mucho menos para formar una familia nuclear. Quizá también por los índices de fracasos en el matrimonio por diferentes causas como la violencia familiar, están contribuyendo a crear falsas expectativas de que el matrimonio no funciona en todos los casos y esto es un grave error por que no se habla de los casos en que realmente si funciona el matrimonio y en los que son muchos, a mi punto de vista todas las formas de ver al matrimonio hoy en día son respetables y deben de ser escuchadas, lo que no ayuda es tomar una posición radical y fundamentalista.

## 2.8 Concepto de Matrimonio entre Personas del mismo sexo.

En relación con lo anterior, cabe señalar que, antes de la enmienda arriba citada, la Ley de Sociedades de Convivencia, vigente en el Distrito Federal desde el 2006, ofrecía ciertos derechos equiparables al matrimonio pero no todos los derechos de los cónyuges en un matrimonio contraído ante un juez del Registro Civil. En ese sentido, el Distrito Federal se convirtió en la decimocuarta jurisdicción del mundo que legaliza las nupcias entre homosexuales tras los Países Bajos, Bélgica, España, Canadá, Sudáfrica, Noruega, Suecia y seis estados de EEUU, y la primera de

América Latina, Argentina fue el primer país, mas no la primera jurisdicción de la zona.

En este punto se da el concepto de matrimonio entre personas del mismo sexo: El término más adecuado es "matrimonio entre personas del mismo sexo"<sup>15</sup>. El uso de términos como "matrimonio gay" o "matrimonio homosexual" es rechazado por la comunidad bisexual. Los bisexuales también desean que su derecho a casarse con personas de su mismo sexo sea reconocido y, por ello, al utilizar frases como "matrimonio gay" se hace invisible la existencia de personas no homosexuales que también luchan y adquieren este derecho. Ninguno de estos términos se utiliza legalmente, ya que en las legislaciones en que se permite, simplemente se omite el sexo de los contrayentes, no se especifican leyes nuevas con esta denominación concreta. El matrimonio entre personas del mismo sexo corresponde a los matrimonios legal o socialmente reconocidos entre personas del mismo sexo o género. También conocido como matrimonio gay, matrimonio homosexual o matrimonio igualitario, esta unión reconoce jurídicamente la relación y convivencia homosexual a igualdad con una pareja en matrimonio heterosexual, manteniendo la naturaleza, los requisitos y los efectos que el ordenamiento jurídico venía reconociendo previamente a los matrimonios.

Aunque hay indicios de la existencia de matrimonios entre personas del mismo sexo desde la Antigüedad, la institución moderna de matrimonios reconocidos legalmente entre personas del mismo sexo se ha desarrollado principalmente desde comienzos del siglo XXI. En 2001, los Países Bajos fueron el primer Estado en

---

<sup>15</sup> REYNOSO DAVILA, Roberto, **“Delitos Sexuales”**, 2º Ed, Editorial Porrúa, México 2001. Pp 227.

reconocer esta institución y posteriormente ha sido extendido a once países<sup>16</sup>. El debate al respecto es intenso en muchos países y varios han prohibido expresamente la realización de este tipo de uniones.

Junto a la institución del matrimonio, y en muchos casos como alternativa, existen instituciones civiles adicionales, muy diferentes en cada país y comunidad, con denominaciones distintas como "parejas de hecho" o "uniones civiles", cada cual de una naturaleza, requisitos y efectos según la realidad social, histórica, sociológica, jurídica y política de cada sociedad. Estas instituciones son consideradas por movimientos de Derechos Humanos como instituciones apartheid y en muchos casos son criticadas por fomentar la discriminación y crear ciudadanos de segunda clase.

El 21 de diciembre de 2009 la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó la legalización del matrimonio homosexual con 39 votos de las fracciones del PRD y el PT 20, Priístas 2, más PAN y PVE. Marcelo Ebrard confirmó la ley en su calidad de jefe de gobierno y se instruyó su publicación el 29 de diciembre de 2009 en la Gaceta del Distrito Federal. El proyecto de ley modifica la definición de matrimonio en el Código Civil del DF. Antes de la reforma, el artículo 146 de dicho código definía el matrimonio como "la unión libre entre un hombre y una mujer".

A partir del 29 de diciembre, el artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal queda redactado de la siguiente manera: Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto,

---

<sup>16</sup> RAMIREZ MARIN, Juan, **“Matrimonios del mismo sexo Análisis Jurídico”**, Temas políticos y sociales, serie amarilla. CEDIP. México 2008, Pp 48.

igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.

El decreto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, reconoce todos los derechos conyugales a las parejas de personas del mismo sexo, incluyendo la adopción, la adquisición común de crédito bancario, la posibilidad de heredar bienes y el derecho a incluir a la pareja en las pólizas de seguro, entre otros derechos que no eran reconocidos por la Ley de Sociedades de Convivencia (uniones civiles) vigente en la entidad.

Al definir al matrimonio como la unión libre entre dos personas, la citada reforma del artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal tuvo como objetivo modificar dicho concepto, a efecto de extenderlo a parejas del mismo sexo, por lo que se trata de una medida Legislativa que no restringe o limita un derecho, si no que por el contrario busca equiparar las relaciones entre personas del mismo sexo o entre homosexuales, razón por la cual, el control constitucional, se inscribe no bajo un análisis de objetividad, razonabilidad y proporcionalidad para determinar la pertinencia de un trato adecuado diferenciado y la violación a los principios de igual o no discriminación, caso en que la medida legislativa debe examinarse de manera estricta, si existen diferencias objetivas relevantes por las cuales debe darse un trato desigual, el cual estará solo permitido si no en algunos casos exigido constitucionalmente.

Cabe destacar que si hablamos de los matrimonios entre personas del mismo sexo también daré un breve concepto de lo que es la homosexualidad<sup>17</sup>: es una interacción o atracción sexual, afectiva emocional y sentimental hacia individuos del mismo sexo. Etimológicamente la palabra homosexual es un híbrido del griego homos que significa igual y no como podría creerse derivado del sustantivo latino homo que significa hombre y del adjetivo latino sexuales lo que refiere una relación sexual y sentimental y sexual entre personas del mismo sexo, incluido el lesbianismo.

Con una firme opinión de que se deben de respetar a todas las personas y no juzgarlas por su preferencia sexual, consideramos que se legislo de una manera apresurada y el legislador no tomo en cuenta las repercusiones que tendrá en los niños la adopción por homosexuales.

## 2.9 Partes que Intervienen en la Adopción.

Las partes fundamentales de la Adopción son: el adoptado y el adoptante, quienes son la parte principal de esta figura, así como todos los demás que intervienen como los testigos, y la autoridad competente.

El adoptante es la persona que asume la posición legal del padre, y quien tendrá que cumplir una serie de requisitos para que pueda adoptar de acuerdo a nuestra legislación: estos requisitos son que debe de ser mayor de 25 años y con una diferencia de 17 años con el adoptado, con solvencia económica, para proporcionar

---

<sup>17</sup> MIZRAHI, MAURICIO Luis, “**Homosexualidad y Transexualismo**”, 1º Ed, Editorial Astra, México 2006, Pp 239.



alimentos cuidados y educación, de buenas costumbres, con ética y moral para poder educar y crecer de una manera adecuada al menor que va a adoptar.

Para la adopción plena es necesario que los adoptantes estén unidos en matrimonio, con una duración de por lo menos 5 años, con medios suficientes para mantenerlo, y de preferencia sin hijos. Tanto los adoptantes como los adoptados deben ser personas físicas, los adoptantes pueden ser hombres, mujeres, solteros, matrimonios o concubinos, nacionales o extranjeros y a consideración pueden adoptar a uno o mas menores, si sucediera que algún tutor quisiera algún adoptar al pupilo no puede hacerlo sino hasta después de que se hayan finiquito las cuentas de la tutela. Si los adoptantes fuesen un matrimonio tendrán que adoptar en conjunto no pueden hacerlo por separado y deberán cumplir con los requisitos que estipula nuestra legislación, los dos tendrán que estar de acuerdo en adoptar y en considerar al menor como hijo, si alguno de los dos no estuviese de acuerdo no se llevara a cabo la Adopción. También pueden ser Adoptados cualquier menor de edad o mayor de edad incapacitado.

El adoptado es la persona que recibe la protección legal y cuidados para un desarrollo integral y así integrarlo a la sociedad, este será recibido dentro del núcleo familiar como hijo natural, por supuesto con los requisitos que la Ley señala y con los derechos y obligaciones que tiene cualquier hijo con sus padres.

Nadie puede ser adoptado por más de una excepto cuando se trate de un matrimonio, algunos autores dan su opinión de que la adopción esta regulada en primer termino para los solteros, con el objetivo de otorgarles la posibilidad de formar una familia y tener descendencia sin que necesariamente estén casados.

El fin de la adopción es darle al niño una estabilidad y no solo económica si no también emocional por lo que se piensa que la Adopción no solo es crearle una familia al adoptante sino buscar una familia para el adoptado, integrarlo al ambiente familiar para que crezca y se desarrolle adecuadamente para que sea una persona productiva y sana dentro de la sociedad; las personas mas susceptibles de ser adoptados son los menores de edad o mayores discapacitados, los menores huérfanos de padre y madre, que no tengan filiación acreditada, nadie ejerza patria potestad sobre ellos o que los padres biológicos los hayan desatendido y por ello se encuentren en una institución de asistencia como el DIF o alguna otra, o cuando los padres del menor o incapaz hubieran manifestado judicialmente su voluntad de entregar al menor en adopción.

#### 2.10 Objeto de la Adopción.

El objeto principal de la Adopción es buscar y encontrar una medida de protección para poder evitar la institucionalización de los infantes privados de sus familias de origen<sup>18</sup>. En los países Latinoamericanos el problema del niño abandonado tiene un amplio espectro que debemos erradicar, tenemos que impugnar por instrumentar mecanismos para que la pobreza no sea el factor que determine que un niño sea victima de abandono y de trafico, es necesario que los Gobiernos que los gobiernos apoyen económicamente a estas familias que por ignorancia y por falta de economía vendan a sus hijos. Los países tienen el gran compromiso de definir una política global de atención a la infancia que tengan como prioridad a la familia que es el entorno ideal para el desarrollo del niño, así mismo se deben sumar los esfuerzos que llevan a cabo las instituciones privadas dedicadas al cuidado de la

---

<sup>18</sup> AMOROS MARTÍ, Pedro, **“La Adopción y el Acogimiento Familiar”**, 1° Ed, Editorial Narcea, México 2002, Pp 418.

infancia, para que de esta manera coordinen acciones para velar por el interés superior de los niños.

Ahora bien el objeto primordial de la Adopción en México no es solo darle un padre y una madre a un menor, sino dotar a este de una familia. Se trata de una institución con características muy peculiares que pretenden fundar un vínculo no fundamentado en el nexo biológico. En la actualidad la Adopción no es como en la antigüedad que por ejemplo en Roma, Cuando en una familia Romana no existían descendientes que pudieran continuar con la *agnación*, se trataba de adoptar para no perder la posición de la vida política, para transmitir el patrimonio y para proseguir el culto de los antepasados. Hoy en día la Adopción pretende que el menor o incapaz adoptado tenga la posibilidad de tener una familia que realmente se preocupe por el y de todo lo que un niño merece en la infancia, es por esto que uno de los principales objetos de esta investigación es determinar el mejor entorno para un pequeño dentro de una familia.

#### 2.11 Adopción de Menores por Parejas de Homosexuales.

En México desde diciembre del 2009 se permite la Adopción a parejas de homosexuales, lo que ha provocado rechazo por parte de la iglesia católica ya sido impugnado por parte Partido Acción Nacional (PAN), en cuya impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación se elevó a un rango federal el reconocimiento y derecho de los que para en el Distrito Federal adopten a un infante o infantes. En el Distrito Federal y otros Estados de la Republica mexicana la población menor de 35 años se ha manifestado a favor de la medida mientras el rechazo, generalmente por cuestiones religiosas se incrementa por la edad. El 18 de Agosto del 2010 el Supremo Tribunal resolvió que las parejas de homosexuales tienen el mismo derecho de poder adoptar a un menor en la Ciudad de México.

A la fecha diversos expertos en la materia se encuentran investigando sobre el futuro que tendrá esta disposición legal, toda vez que públicamente los ministros de la Suprema Corte han declarado que hay materias como la de la seguridad social, que no se encuentran aun previstas en las leyes aplicables tal es el caso de las garantías a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social a hombres y mujeres distintamente, lo que al caso de las parejas del mismo sexo estarían desprotegidas por el cuerpo jurídico que aplica actualmente al Estado Mexicano.

En México las reformas para favorecer a los homosexuales han sido tratadas con timidez y sobre todo con indecisión, un ejemplo de ello es la Ley de Sociedad de Convivencia, la cual “es un acto jurídico bilateral que se constituye, cuando dos personas físicas del mismo o de diferente sexo, mayores de edad, y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua”. Tres años después en diciembre del 2009, el Distrito federal se convirtió en la primera ciudad de América Latina que legalizo el matrimonio por parejas del mismo sexo. Respecto al tema existen distintos puntos de vista, por ejemplo la Doctora Elba Cárdenas Miranda, quien doctora en Derecho de la UNAM, dijo que este fenómeno se legalizo de forma apresurada y el legislador no tomo en cuenta las repercusiones que tendrá en los niños.

Después de una investigación minuciosa tenemos la firme idea que en México no se ha llevado una investigación profunda y científica para garantizar conclusiones de este tema, esto se debe principalmente a que es un fenómeno verdaderamente reciente, los ejemplos son escasos y es por este motivo que no se pueden medir aun las consecuencias de la adopción homoparental, provocando que los círculos conservadores del país carezcan de argumentos objetivamente fundamentados para

rechazar la adopción homoparental y consecuentemente se basan en sus prejuicios fomentando así la intolerancia y en el peor de los casos la homofobia, se enfocan en defender la estructura o mejor dicho la imagen de la familia tradicional. Por otro lado claro que se encuentran los que apoyan a la Adopción homoparental, que en la mayoría de los casos están empeñados en demostrar que estas parejas son funcionales en la sociedad y que si pueden formar una familia sin problemas, es decir su argumento también gira al rededor de la homosexualidad. En estos extremos el debate se descentraliza y se deja a un lado al tema primordial que nos ocupa en este trabajo de investigación cuyo fin es brindar bienestar al niño dentro de una familia que le permita el pleno desarrollo en la sociedad.

Algunas de las investigaciones pioneras en demostrar y comprobar las consecuencias psicológicas de la Adopción por parejas del mismo sexo en los niños cuentan con la desventaja, como ya lo he mencionado anteriormente de que este es un fenómeno reciente y como consecuencia los ejemplos son escasos además poseen otras características que están lejos de proveer resultados precisos, por ejemplo presentan hipótesis poco claras, situaciones que son elegidas al azar, los casos son demasiados severos o particulares como para que sea válido generalizar las posibles consecuencias, ya sean positivas o negativas de la Adopción homoparental, por lo a mi parecer en México se debe de procurar una investigación objetiva y de calidad que evite caer en algún error y que permita tanto al Estado como a la sociedad conocer las verdaderas consecuencias de cualquier índole en los niños adoptados por parejas del mismo sexo. Sin embargo si en México se diera esta investigación profunda y objetiva daría como resultado que la adopción homoparental si tienen efectos negativos en el niño adoptado, pero no como consecuencia de tener dos mamás o dos papás, si no por que el niño se enfrentaría a una sociedad intolerante, a una sociedad que señalaría su condición de adoptado por una pareja del mismo sexo, por pertenecer a una familia que corrompe con la imagen de una familia tradicional.

La prohibición de la adopción de homosexuales implica una discriminación para los candidatos homosexuales ya sea de pareja o solteros que pretendan adoptar un niño o niña, en este sentido se encuentra el pronunciamiento del Tribunal de Derechos Humanos que en una sentencia emitida el 22 de Enero del 2008 resolvió que es discriminatorio fundar una negación de la candidatura de una mujer homosexual. La evolución del Derecho Civil ha permitido a las parejas de homosexuales la oficialización de su relación, ya sea a través del matrimonio o de alguna institución que se le parezca, una vez que la unión de parejas del mismo sexo es reconocida legalmente, la adopción conjunta queda abierta. Esta situación es aplicable al Distrito Federal, en virtud de las reformas de nuestro Código Civil, publicadas en el Diario Oficial del Distrito Federal, el 29 de Diciembre del 2009 y que implica el reconocimiento de parejas de homosexuales, así como su unión en concubinato, lo que así mismo abrió la posibilidad de la Adopción. Por lo que a mi punto de vista respecta que es respetable la orientación sexual de todas y cada una de las personas por el simple hecho de ser personas, considerando así que el Legislador no tomo en cuenta las repercusiones que tendrá en los niños la Adopción por parejas de homosexuales.

La Adopción es una medida de protección para el niño que ha sido privado de una familia y se basa en su interés superior, aclarando que no en los deseos de los adultos, ante todo consiste en dar una familia a un niño y no un niño a una familia. Es difícil darme cuenta en el estudio de este tema que en nuestro país todavía no existe una buena información y conocimiento de lo que es la Adopción y lo que esta implica y más aun de los que es la Adopción por parejas del mismo sexo.

Con respecto al daño que una pareja del mismo sexo haría a los niños que sean adoptados por ellos se cree que son un poco desconocidas ya que en el

ámbito internacional todavía existen pocos estudios al respecto y resultan observaciones parciales, debido a que son situaciones que se han presentado recientemente en ciertos países y se desconoce como estos niños llegarán a ser en su vida adulta.

En México la Adopción por homosexuales no se encuentra regulada expresamente en la legislación Civil o Familiar, según el Código de que se trate, esto quiere decir que prácticamente se deriva del reconocimiento del matrimonio o del reconocimiento por homosexuales, en la mayoría de las entidades Federativas se acepta la Adopción por solteros, su evaluación por candidatos a una Adopción es muy completa y estricta, con la finalidad de evitar una decisión favorable para un homosexual.

Se ha demostrado que los hijos criados en hogares homosexuales son más propensos a tener confusión en su orientación homosexual. En fechas recientes la suprema Corte de Justicia de México aprobó una que permite que las parejas de un mismo sexo adopte, ante esto la sociedad mexicana se pregunta si es un Ley que afecte la vida de la nación independientemente de las creencias individuales. La realidad científica es definitiva en el sentido de que los hijos expuestos a la vida entre parejas de homosexuales tienen un incremento claro de daño emocional mental y físico.

Por el contrario los hijos que son criados por sus padres biológicos en un lugar estable tienen una mejor identidad sexual, menos desordenes emocionales, un mejor desempeño académico y son adultos mejor adaptados y exitosos cuando son criados en una familia natural, esto es el resultado por que la biológica contribuye a la

unión padre hijo y los hijos de padres naturales tienden a presentar más problemas en los parámetros mencionados, pero es más dramática la diferencia entre niños adoptados por una pareja homosexual e hijos de padres heterosexuales.

Los millones de años en la evolución de nuestra especie ha marcado diferencias claras entre géneros. La anatomía del hombre y la mujer son obviamente distintas, pero además lo son las hormonas, el funcionamiento cerebral en sus aspectos generales y más sutiles como son los estilos de aprendizaje. Así la naturaleza dicta que los padres y las madres hagan una contribución distinta al desarrollo del niño, lo cual ha sido ampliamente demostrado en estudios científicos, en los aspectos como disciplina aprendizaje, socialización y modificación en la conducta. En contraposición se ha demostrado que los hijos criados en hogares homosexuales son mas propensos a tener confusión en su orientación sexual, por ello se involucran en la experimentación sexual y después de esto tienden con mas frecuencia a adoptar una identidad homosexual. Esto es preocupante ya que los adolescentes y adultos jóvenes que adoptan una vida homosexual, están en mayor riesgo de tener problemas de salud mental como depresión mayor, desordenes de ansiedad, desordenes de conducta, adicción a sustancias, y en especial intenso al suicidio. Y si por ello fuera poco la investigación ha demostrado riesgos considerados a niños expuestos al estilo de vida homosexual debido a que el estilo de vida de parejas del mismo sexo es dos o tres veces mas común que la violencia entre parejas heterosexuales, las parejas de homosexuales están más propensas a la disolución que las parejas de heterosexuales y en promedio solo duran uno o dos años, es decir mucho menos que el promedio en las parejas homosexuales esto demostrado en una encuesta hecha a matrimonios en los últimos años en el Distrito Federal.



Los hombres y las mujeres son mas promiscuos sexualmente y mas propensos a sufrir enfermedades mentales, enfermedades mentales, abuso a sustancias y tendencias suicidas debido a todo esto una vida mas corta que no dependen del entorno social o de la percepción de la sociedad a esta hacia esa tendencia sexual, de manera que estos datos hay que aplicarlos a parejas de homosexuales como a la mayor incidencia de hijos homosexuales que estas parejas tienen.

Como se puede notar en este punto específico de la tesis los datos científicos en contra de la Adopción de niños por parejas del mismo sexo son muy claros. Sin embargo nuestros legisladores en plena libertad han dejado en estado de indefensión a estos menores. La naturaleza no se equivoca al poner dos padres de diferente sexo y de preferencia biológicos como los mas indicados para la sana crianza de los hijos, y esto se ha demostrado por décadas de investigaciones en todas las ramas de las Ciencias Sociales por si el simple sentido común no fuera suficiente.

## CAPÍTULO III

### MARCO LEGAL.

#### 3.1 El Código Civil para el Distrito Federal.

En el Distrito federal para que el Código Civil llegara a ser lo que es en nuestros días primero tuvo que sufrir varias modificaciones y adiciones que con el paso del tiempo le fueron dando forma a lo hoy conocemos como nuestro Código Civil<sup>19</sup>. Originalmente se elaboro por un grupo de juristas coordinados por la doctora Ingrid Brena, este fue un proyecto que reviso y propuso toda una nueva redacción de todo un conjunto de artículos que se suponía tenía que regir en el Distrito Federal. Este proyecto fue presentado ante juristas, catedráticos, jueces y magistrados y a los colegios de abogados. Tiempo después se elaboro otro proyecto, pero este fue realizado por la asamblea legislativa del Distrito Federal, que siguió en varias partes la propuesta anterior, posteriormente la misma asamblea edito el proyecto en la imprenta oficial, que también se discutió por distintas asociaciones y juristas. Por ultimo la Asamblea Legislativa decidió reformar solo la parte referente a la familia, aun cuando se hicieron diversas modificaciones aisladas en otros capítulos del Código vigente, este proyecto se discutió ya habiendo hecho algunas modificaciones se aprobó el decreto respectivo el 25 de Abril del 2000.

El artículo 122 Constitucional otorga la facultad a la asamblea legislativa del Distrito Federal para legislar en materia civil, y con base en ellas se modifica en el

---

19 AZAR ELIAS, Edgar, **“Personas y Bienes en el Derecho Civil Mexicano”**, 2º Ed, Editorial Porrúa, México 2000, Pp 556.

actual Código Civil, esto con la finalidad de elaborar un código que únicamente tenga vigencia en el Distrito Federal, este código se integra, según dispone el decreto mencionado por:

1.-Las disposiciones originales contenidas en el Distrito Federal en materia común y para toda la Republica en materia federal.

2.-Por las reformas y adiciones publicadas hasta el 31 de Diciembre de 1998.

3.-Las reformas que se refiere el decreto de la asamblea. La denominación es Código Civil para el Distrito Federal y su aplicación es solamente el Distrito Federal.

Lo anterior obligo a modificar distintos artículos referentes a las autoridades del Distrito Federal, distribución geográfica y denominaciones<sup>20</sup>. Queda vigente el texto de 1928, para aplicación federal, según el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de Mayo actual, y que se denomina Código Civil Federal, así lo señala el artículo 1° que dice “Las disposiciones de este Código regirán en toda la Republica en asuntos de orden federal”. Como consecuencia el primer Código Civil exclusivo para el Distrito Federal es un cuerpo Legal parchado y con huecos por los artículos rogados. La técnica legislativa fue la del parche en lugar de haber elaborado un Código digno de esta entidad tomando como base el artículo 28, que es un buen instrumento que requiere algunas afinaciones. Por lo menos debieron los legisladores

---

<sup>20</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael, “Compendio de Derecho Civil, Bienes Derechos Reales y Sucesiones”, 7° Ed, Editorial Porrúa, 750 Pág.

haber aprovechado los espacios que dejaron los artículos derogados para hacer un reacomodo y evitar tener que repetir agregándoles terminaciones “bis” y “ter”, para distinguirlos. Fue una pobre labor legislativa no digna para el Distrito Federal.

### 3.2 Regulación de Adopción en el Código Civil para el Distrito Federal.

El primer Código que dio origen a la Adopción fue el de 1870, que como formas de parentesco solo reconocía la afinidad y la consanguinidad, estas figuras suplen a la Adopción<sup>21</sup>. La Ley de Relaciones Familiares reconoce a la Adopción como: el acto legal por el cual una persona mayor de edad acepta a un menor como hijo, adquiriendo respecto de él todos los derechos que un padre tiene y contrayendo todas las responsabilidades que el mismo debe dar a su hijo. Desde ese entonces la Adopción ha ido sufriendo diferentes cambios con el paso del tiempo, y acorde con las necesidades de las personas que desean adoptar.

Ahora bien la Adopción se regula desde el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para Toda la Republica en Materia Federal de 1928, y este cuerpo legal tuvo vigencia en el Distrito Federal desde el año de 1932 y hasta el 1° de Junio del 2000, este código solo permitía realizar Adopciones bajo la forma simple, el concepto de Adopción que se regulaba en mencionado Código: “El acto legal por el cual una persona mayor de edad, acepta a un menor como hijo, adquiriendo respecto de él todos los derechos que un padre tiene y contrayendo todas las responsabilidades que el mismo reporta respecto de la persona de un hijo natural” los requisitos que se debían seguir eran: puede adoptar toda persona libre de

---

<sup>21</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgar, ”**El Derecho de Familia en el Código Civil de 1870**”, 1° Ed, Editorial Oxford, México 1980, Pp 245.

matrimonio, o siendo casado solo se permitía con el consentimiento de ambos cónyuges, sin embargo se permitía al hombre adoptar sin consentimiento de su mujer, pero se le negaba el derecho de llevar al hijo adoptivo a vivir al domicilio conyugal, debían consentir de manera excluyente:

1.- El mayor que tenga doce años cumplidos.

2.- El que ejerza la patria potestad sobre el menor, o la madre en el caso de que el menor viva con ella.

3.- El tutor del menor.

4.- El juez de la residencia cuando no tenga padres conocidos y carezca de tutor.

El adoptado tendría los mismos derechos y obligaciones que los hijos, pero se limitaban al adoptante y al adoptado, excepto cuando el adoptante declara que el menor es hijo suyo, en este caso se considera como hijo natural, finalmente la adopción podía dejarse sin efecto cuando lo solicite el adoptante y consintieran todas las personas que dieran su autorización, en este caso el Juez tomando en cuenta la convivencia del menor la dejaría sin efectos se revocaba además la abrogación, que decretada constituía las cosas al estado que guardaban hasta antes que este se celebrara.

Antes de las reformas de 1998, que introducen a la regulación con efectos plenos, existía un régimen anticuado, que al no permitir Adopciones plenas en el Distrito Federal, salvo en los casos en que se tratara de Adopciones Internacionales, como si nuestra propia legislación hubiera sido discriminatoria para los mismos mexicanos, cuando en México casi rara vez se dan las Adopciones Internacionales. Las principales características de la Adopción simple reguladas en este cuerpo legal, que fue vigente en México durante siete décadas y que muchas ocasiones sirvió como legislaciones Estatales son:

- Los derechos y obligaciones del parentesco no se extinguen solo sufren modalidades.
- La patria potestad se transfiere a los adoptantes.
- El parentesco que surge es civil.
- La filiación adoptiva se añade a la filiación biológica a consecuencia de ello “la persona se encuentra con una doble pertenencia familiar; en el vínculo del parentesco entre el adoptante y los vínculos del parentesco con la familia de origen.
- Si la Adopción consanguínea es determinada antes a la Adopción simple, por medio del reconocimiento o de una sentencia judicial, la adopción continúa surtiendo efectos.

- La vocación hereditaria es reciproca, pero se restringe al adoptante y al adoptado.
- En materia de alimentos continua sus efectos pero solo de manera subsidiaria.
- Según algunos autores el adoptado no entra a formar parte de la familia del adoptante. Los efectos son muy limitantes ya que los hijos del adoptante no son sus hermanos del adoptado, ni los padres del adoptante los abuelos, los hermanos del adoptante no son sus tíos, los hijos de los hermanos del adoptante no son sus primos, los descendientes del adoptado no tienen parentesco alguno con el adoptante ni con su familia.
- Subsisten los impedimentos para contraer matrimonio con sus parientes, pero se extienden al adoptante, mientras subsista el vínculo este impedimento no incluye a los hijos adoptivos simples del mismo adoptante, por lo que entre ellos no existe impedimento alguno para contraer nupcias, tampoco entre el adoptante y el cónyuge del adoptado, ni entre los descendientes biológicos del adoptante y el adoptado.
- Es revocable, es impugnabile y sus efectos no son definitivos.

El 28 de Mayo de 1998, se publico en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se reforma y adiciona el Código Civil para el Distrito Federal en materia Común y para toda la Republica y en materia Federal, constituyendo un

nuevo régimen jurídico en esta materia, y claro que era necesario modificar la regulación de la adopción en México, ya que tal como se regula antes de la reforma de 1998 no se cumplía con la función protectora a menores e incapaces a causa de los efectos tan limitados que se le concedían, los cambios fundamentales referente a la Adopción son:

1.- Se instituye la figura de la Adopción Plena, adicionalmente a la simple que ya se encontraba regulada en la legislación anterior, dando como resultado un sistema mixto.

2.- Se permite convertir la Adopción Plana a Adopción Simple.

3.- En los casos de Adopción Plena se establece que el acta de nacimiento se otorgara en los mismos términos que para los hijos consanguíneos, y a partir de su expedición no se publicara ni se expedirá constancia alguna que revele el origen del adoptado, ni su condición, salvo providencia dictada en juicio, consagrando con ello el llamado derecho a la identidad. Lo que a mi consideración es inadecuado ya que es un perjuicio social, al considerar que debe ocultarse su origen para evitar discriminaciones por su origen adoptivo.

4.- El parentesco que surge con la Adopción Plena, formalmente es consanguíneo, y se extiende con todos sus efectos a los parientes del adoptante y a sus descendientes del adoptado, al autorizarse la Adopción Plena desaparece todo vínculo del adoptado con su familia original, con todos sus efectos jurídicos, vocación



hereditaria, alimentos, etcétera, con excepción de los impedimentos para contraer matrimonio que subsisten y se extienden en igual forma a los parientes del adoptante.

5.- En la Adopción Simple sigue habiendo solo parentesco civil, limitado al adoptante y al adoptado, subsistiendo el parentesco consanguíneo, y algunos efectos jurídicos con la familia de origen.

6.- Prohíbe expresamente la Adopción Plena entre parientes consanguíneos.

7.- Se incorpora al texto legal una sección especial sobre la Adopción Internacional, especificándose que estas siempre serán plenas, se regula lo relativo a las Adopciones hechas por extranjeros, estableciendo la preferencia para ser adoptantes a los mexicanos con respecto a los extranjeros.

El Código Civil para el Distrito Federal es un ordenamiento jurídico del que se desprenden normas que regulan la materia familiar y también en materia Civil, junto con el Código de Procedimientos Civiles cada entidad de la Republica Mexicana cuenta con una legislación específica, pero me enfocare a la regulación del Código Civil para el Distrito Federal. El Código Civil para el Distrito Federal en su Artículo 390 dice “La Adopción es el acto jurídico por el cual el Juez de lo Familiar constituye de una manera irrevocable una relación de filiación entre el adoptante y el adoptado, al mismo tiempo que se establece un parentesco consanguíneo entre el adoptado y la familia del adoptante y entre este y los descendientes del adoptado. Es un derecho del menor de manera que le garantiza vivir, crecer y desarrollarse de manera, integra

en el seno de una familia. De acuerdo a la ultima reforma en el código civil vigente en el Distrito Federal.

### 3.3 Requisitos de la Adopción.

Los requisitos de la Adopción varían de acuerdo al Estado y al año de cada una de las legislaciones que existen en nuestro país. Estos requisitos son siguiendo la norma y tomando como punto de partida el Código Civil para el Distrito Federal.

I Los cónyuges en forma conjunta, que al menos tengan dos años de casados.

II Los concubinos en forma conjunta, que demuestren un convivencia ininterrumpida de al menos dos años.

III Las personas físicas solteras mayores de 25 años.

IV El tutor al pupilo una vez aprobadas las cuentas de su administración.

V El cónyuge o concubino al hijo de su compañero que ejerza de manera individual la patria potestad y que demuestre una convivencia ininterrumpida al menos de dos años.

Los cónyuges o concubinos podrán adoptar cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque solo uno de ellos cumpla con el requisito de edad que sea mayor de 25 años, pero siempre y cuando cumpla la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de 17 años de edad cuando menos. En todos los casos ambos cónyuges o concubinos deberán comparecer ante la presencia judicial en el procedimiento de adopción.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 392 del Código Civil se estipula lo siguiente Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo en caso de que los adoptantes sean cónyuges o concubinos. A juicio del Juez y previa motivación, se puede dispensar el requisito de la edad y lo relativo a la diferencia de edad en cualquier adopción, específicamente cuando se atiende al interés superior de la persona adoptada.

Los requisitos de la Adopción se han modificado desde la Reforma del 25 de Mayo del 2000 publicada en la Gaceta Oficial de la Federación del Distrito Federal, esto fue con iniciación de vigencia el 1° de Junio del 2000, generalmente negativas suprimieron la Adopción Simple, la sección segunda del capítulo IV, de los artículos 402 al 410, quedo derogada; la normatividad esta referida a la anteriormente llamada Adopción Plena, a continuación destacare los caracteres fundamentales que están contenidos en los artículos 390, 392 y 410.

Requisitos de la Adopción según el ARTÍCULO 390 del Código Civil para el Distrito Federal del 2000. El mayor de 25 años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando

este sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga 17 años más que el adoptante y que acredite además:

I.- Que tiene medios bastantes para proveer a la subsistencia, la educación y el cuidado de la persona que trata de adoptarse, como hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar.

II.- Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse. Atendiendo al interés superior de la misma, y

III.- Que el adoptante es persona apto y adecuado para adoptar.

Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el juez puede autorizar la adopción de dos o mas incapacitados o de menores e incapacitados simultáneamente.

ARTICULO 391. De acuerdo al Código Civil para el Distrito Federal del 2000, los cónyuges o concubinos podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque solo uno de ellos cumpla el requisito de edad a que se refiere el artículo anterior. Pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de 17 años de edad cuando menos. Se deberán acreditar, además los requisitos previstos a las fracciones del artículo anterior.

ARTICULO 392. Nadie puede ser adoptado por mas de una persona, salvo en el caso previsto en el articulo anterior.

ARTICULO 410-A. El adoptado se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos del matrimonio. El adoptado tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones delo hijo consanguíneo.

La adopción extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de estos salvo para los impedimentos del matrimonio. En el supuesto que el adoptante este casado con alguno de los progenitores del adoptado no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencia jurídicos que resultan de la obligación consanguínea. La adopción es irrevocable.

3.4 Procedimiento de la Adopción Regulado en el Artículo 923 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

En todo procedimiento se necesitan requisitos y seguir ciertas normas, en el Derecho Mexicano no es diferente La Adopción en nuestro país se rige por una serie de normas con las cuales se pretende proteger a los menores e incapaces.

Los requisitos de la Adopción los tomaremos siguiendo como base el artículo 923 del código de procedimientos civiles que estipula lo siguiente:

El que pretende adoptar deberá acreditar los requisitos determinados por el Código Civil, debiendo observar lo siguiente:

I En la promoción inicial se deberá manifestar si se trata de Adopción nacional o internacional, mencionándose, el nombre, edad y si lo hubiere el domicilio del menor o persona con incapacidad que se pretenda adoptar, el nombre, edad y domicilio de quienes en su caso ejerzan sobre el la patria potestad o tutela, o de la persona o institución de la asistencia social publica o privada que lo haya recibido y acompañar certificado medico de buena salud de los promoventes y del menor.

Los estudios socioeconómicos y psicológicos necesarios para efectuar el tramite de la Adopción deberán realizarse por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, o por quien este autorice, siempre que se trate de profesionistas que acrediten tener titulo profesional y tener como mínimo dos años de experiencia en la atención de menores y personas susceptibles de Adoptar.

También los podrá realizar la Secretaria de Salud, el Sistema para Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para los efectos de Adopción nacional.

II Cuando el menor hubiera sido acogido por un institución de asistencia social publica o privada, el presunto adoptante o la institución exhibirá, según sea el caso, constancia oficial del tiempo de exposición, la Sentencia Ejecutoriada que haya decretado la terminación de la patria potestad o en su defecto, como consecuencia

del abandono, la sentencia ejecutoriada que haya decretado la pérdida de este derecho.

III Si hubiera transcurrido menos de los tres meses de la exposición, se decretara la guarda y custodia provisional de quien se pretende adoptar con el o los presuntos adoptantes, entre tanto se consuma dicho plazo.

IV Sino se conociera el nombre de los padres o no hubiere sido acogido por institución de asistencia social, pública o privada, se decretara la custodia con el presunto adoptante, por el término de tres meses para los mismo efectos.

En el supuesto de que el menor haya sido entregado a dichas instituciones por quienes ejerzan en el la patria potestad, para promover su adopción, no se requerirá que trascorra el plazo de tres meses a que se refiere el presente artículo y,

V Tratándose de extranjeros con residencia en el país, deberán acreditar su solvencia moral y económica con las constancias correspondientes, sin necesidad de presentar testigos,

Los extranjeros con residencia en otro país deberán acreditar su solvencia moral y económica y presentar certificado de idoneidad expedidos por la autoridad competente de su país de origen que acredite que el o los solicitantes son considerados aptos para adoptar; constancia de que el menor que se pretende adoptar ha sido autorizado para entrar y residir en permanentemente en dicho

Estado; deberán durante el procedimiento acreditar su legal estancia en el País y la autorización de la Secretaria de Gobernación para llevar a cabo una Adopción. La documentación correspondiente deberá estar apostillada o legalizada por el Cónsul mexicano.

VI En el auto de admisorio que le recaiga a la solicitud inicial de Adopción, el Juez señalara fecha para la audiencia, la que se deberá desahogar dentro de los diez días siguientes al mismo.

Este procedimiento es de acuerdo a la última reforma del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. A continuación se transcribirán los artículos consecuentes al artículo 923 del C.P.C.D.F.

Artículo 924. Rendidas la constancia que se exigen en el artículo anterior y obtenido el consentimiento de las personas que deben darlo, conforme al Código Civil el Juez de lo Familiar resolverá dentro del tercer día, lo que proceda sobre Adopción. La sentencia consentida por los promoventes causara ejecutoria.

Artículo 925. Una vez iniciado el procedimiento de Adopción el Juez velará para que las actuaciones judiciales en todo momento sean continuas, evitando bajo su más estricta responsabilidad la inactividad procesal, quedando obligado a presenciar y dirigir de manera personal cada una de las diligencias y actuaciones que se practiquen en el proceso y no podrá delegar dicha obligación en persona alguna. El incumplimiento de tal obligación será causa de responsabilidad para el Juez.



El artículo 925-A se deroga y se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de Noviembre del 2008.

## **CAPÍTULO IV**

# **PROPUESTA PARA MODIFICAR LOS REQUISITOS DE LA ADOPCIÓN CON RELACIÓN A LOS MATRIMONIOS ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO.**

### 4.1 Análisis del Artículo 4º Constitucional.

Para comprender el tema en cuestión analizaremos el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a su letra dice:

**ARTÍCULO 4.-** El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona es libre de derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el esparcimiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda la familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.

La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El estado proveerá lo necesario para proporcionar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Analizando el artículo antes transcrito podemos deducir que el hombre y la mujer deben de ser iguales ante la Ley, que se protegerá la organización y desarrollo de la familia, a lo que entendemos que tanto el hombre como la mujer pueden tener hijos y que al unirse crearan una familia a la cual protegerán, por lo general un

matrimonio cuando forma una familia lo primero y lo mas normal es que quieran tener hijos, por lo que en el párrafo que sigue se menciona que todas las personas tienen derecho a decidir de manera libre e informada el numero y esparcimiento de sus hijos, La responsabilidad que tienen los padres con sus hijos es muy grande, ya que se les debe de dar todo para que los niños se desenvuelvan en un ambiente sano y adecuado para ellos. A mi punto de vista las parejas del mismo sexo deben de tener en cuenta el bienestar del menor e informarse si el ambiente en el que viven es el idóneo y adecuado para los niños.

En el párrafo IV el artículo 4º constitucional nos dice que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado y bienestar, los menores de edad aparte de tener la Ley de los Derechos de los Niños donde se asegura el desarrollo mas adecuado para ellos, deben de tener cuidados y protección por parte de las personas que los van a adoptar, en cuanto a las parejas de homosexuales pueden vivir en el ambiente que ellos prefieran, ya que ellos ya son personas adultas y deciden como vivir, pero un menor de edad todavía no tiene conciencia de esa decisión por lo que las autoridades y el Estado deben procurar una familia y un ambiente sano en el cual puedan desarrollarse.

En este mismo orden de ideas del articulo en mención dice, que es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades a la salud física y mental, en la cual esta investigación tiene un punto fundamental, que es precisamente la salud física y mental, ya que el ambiente familiar que ofrecen las parejas del mismo sexo, provocan mucha inestabilidad emocional y psicológica en el menor. Debido a que la identidad de un menor se va definiendo a lo largo de su vida, pero creo firmemente que una etapa muy importante para ellos es la niñez, por que en esta surgen tantas preguntas y la necesidad de responder a ellas, y

en una sociedad en la que todavía no se aceptan todavía a las parejas de homosexuales y se rechazan fuertemente.

En conclusión podemos ver que la Ley a través de las instituciones son quienes deben de apoyar en la protección de los menores además de que estos tienen derecho.

#### 4.2 Análisis del Artículo 2° Código Civil para el Distrito Federal.

El artículo 2° del Código Civil es muy importante, este se encuentra en el Código Civil para el Distrito Federal en las disposiciones preliminares, el mismo que será expuesto a continuación:

Artículo 2°.- La capacidad jurídica es igual para el hombre y para la mujer, a ninguna persona por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión ideológica, orientación sexual, identidad de género, expresión de rol de género, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud, se le podrán negar un servicio o prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de estos.

En el artículo antes transcrito, lo primero en lo que se hace énfasis es que ninguna persona puede ser privada de sus derechos por razones de orientación sexual entre otras, el ejercicio de los derechos para todas las personas también incluyen a los menores. Esta investigación no fue basada en cuestionar la orientación

sexual de las personas, sino de proteger el bienestar de los menores, y tanto su integridad física como la mental.

Por lo que desde mi punto de vista las adopciones de menores por parejas de homosexuales no se deberían de dar. Como ya se ha mencionado las personas adultas que llevan esta practica homosexual son responsables de sus actos, pero lo menores que pretenden adoptar quedan vulnerables, recordemos que nuestro derecho termina en donde empieza el de los demás.

Si el hablar de temas de tendencias homosexuales para una persona adulta resulta difícil todavía en nuestros días, es mas difícil aun hablarlo con niños y a veces pensamos que la salida mas fácil es evadir este tipo de temas, pero en los casos de parejas de homosexuales ¿que pasara cuando un hijo adoptivo les pregunte si son Geys, jotos, personas con dos espíritus, lesbianas, tortilleras, machorras?, lo primero que debemos entender es que cuando un niño pregunta por que tienen dos mamas o dos papas, esto no lo hace por morbo sino por curiosidad, así que su deseo de saber y entender esta libre de prejuicios, nosotros como adultos debemos considerar todo desde lo mas básico que es la edad del pequeño por ejemplo un niño de 4 a 8 años busca respuestas sencillas y rápidas, mientras que los mayores de 9 años esperan respuestas mas concretas y precisas, por este motivo tienden a preguntar mas, así mismo a ser objeto de burla tanto al adoptado como al adoptante.

Lo que bien es cierto es que los padres homosexuales deberán explicar tarde o temprano y con palabras simples que existen casos en los que una pareja esta formada por dos hombres o dos mujeres, aquí lo importante es saber a que edad se puede dar a los niños ese tipo de información y que no afecte sus preferencias o que

se vean influenciados por ellas, esta información se debe de dar con naturalidad para que los pequeños no sientan prejuicios o piensen que están haciendo algo malo, esta situación se puede manejar en casa pero al salir de ella se enfrentarán a la sociedad y así será más difícil poder controlarla, debido a que la misma sociedad es la crítica e incluso es muy cruel con los niños por que no se percatan del daño tan grave que pueden hacerle a estos niños en su sano desarrollo y que más tarde puede ser reflejado en la vida adulta.

Retomando el artículo 2° del Código Civil, es verdad que no se deben de negar ningún derecho a las personas adultas pero siempre y cuando no afecten a los demás, es por eso que a mi punto de vista el matrimonio para las parejas del mismo sexo si debe de estar reglamentado en el Código Civil, pero la Adopción a menores no por que el legislador debe de poner ante todo los beneficios del menor en todos los sentidos.

#### 4.3 Ley de los Derechos de los Niños.

Los derechos humanos son derechos esenciales que todas las personas debemos de gozar para poder vivir como seres humanos. Todos los seres humanos merecemos la oportunidad de lograr el crecimiento y desarrollo de nuestras capacidades más allá de nuestras necesidades básicas y de supervivencia. Los niños deben de tener los mismos derechos de un adulto, pero al ser menores de edad y al estar indefensos necesitan una protección especial, por este motivo se creó LA LEY DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS del Distrito Federal, los principales derechos que defiende esta ley son: Derecho a la vida, a poseer nombre y nacionalidad, Derecho a vivir con plenitud libre de hambre y miseria, Derecho a no ser abandonado y a no tener malos tratos, Derecho a un ambiente seguro, Derecho a la educación,

Derecho a asistencia sanitaria. Entre muchos otros derechos estos se encuentran en la lista de los derechos fundamentales y esenciales de los niños.

El director de Educación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), Dr. Raúl Plasencia Villanueva, dijo en una entrevista que lo que más le debe de interesar al Estado es la salud mental de las personas que quieren adoptar ya que de los 2.7 millones de la población infantil menor de 18 años que habita en la ciudad de México, el 30% sufre abuso sexual, el 90% ha experimentado algún tipo de maltrato y el 50% esta siendo reprimido, por que los están educando con golpes, maltratos y castigos<sup>22</sup>.

Por otra parte el centro de estudios de Adopción (A.C.), así como el Instituto Mexicano de Orientación Sexual (IMOS), mencionan los impactos negativos en el desarrollo de los menores que se encuentran dentro de un núcleo familiar con estas parejas del mismo sexo, el 10% de las familias están conformadas por amigos que viven juntos o parejas geys, estos menores reflejan estrés, rebeldía, pena, ansiedad y miedo.

En este trabajo de investigación nos daremos cuenta si la Ley de los Derechos de los Niños realmente protege el interés supremo del menor y su derecho a un ambiente sano. La ley de los Derechos de las niñas y de los niños en el Distrito Federal que en el artículo 2° a su letra dice: el principal objeto es garantizar y promover el ejercicio de los derechos de los niños y las niñas. En su artículo 3° señala que este debe de hacerse mediante un conjunto de acciones y si es necesario

---

<sup>22</sup> <http://www.scjn.org.mx/>



modificarlas para que el individuo tenga un desarrollo integral, protección física y social para lograr su incorporación plena y productiva a la sociedad. En este artículo se menciona que de ser necesario se pueden modificar las acciones etc. Si se hace referencia a esta es por que es muy importante buscar la protección de los niños y las niñas que de hecho esta establecida en las normas.

A continuación se transcribirán los artículos más importantes o destacados de esta Ley:

ARTICULO 5. De manera enunciativa, o mas limitativa, conforme a la presente Ley de las niñas y los niños en el Distrito Federal:

A) La vida integridad y dignidad:

I.- A la vida con calidad, siendo obligación del padre y la madre, de la familia, de los órganos locales del Distrito Federal y de la sociedad, garantizar a las niñas y los niños, su sobrevivencia y su desarrollo, así como acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello;

II.- A la no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna, independientemente del fenotipo, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición de la niña o el niño, de su madre, padre o tutores;

III.- A una vida libre de violencia;

IV.- A ser respetado en su persona, en su integridad física psicoemocional y sexual;

V.- A ser protegido contra toda forma de explotación;

VI.- A recibir protección por parte de sus progenitores, familiares, órganos locales de gobierno y sociedad; y

VII.- A recibir información respecto de cuestiones de seguridad pública y de protección civil.

En el artículo antes mencionado hace referencia a que los niños tienen derecho a que se les tenga respeto tanto en su integridad física como en la mental y al exponerlos a un ambiente con padres adoptivos que son homosexuales crearía mucha confusión, de hecho a los niños que viven esta situación se les habla del tema hasta que tienen cierta edad por lo que sabemos el desarrollo de estos niños no es igual al de los demás, ya que su entorno es diferente y su interacción con los demás también, son expuestos a burlas e insultos, discriminaciones y ahora al bulling, en donde se vulnera su integridad, y son afectados psicológica y emocionalmente.

En estos días en las escuelas los niños son muy crueles y con el problema que tanto esta de moda, hablamos del bulling todo se agudiza, en donde mi gran pregunta

¿Por qué exponer a un niño inocente a esta situación?, por que estos problemas de burlas no solo se dan en las escuelas si no en todos los ámbitos de la sociedad, pero nos enfocamos en las escuelas por que es un lugar en donde los niños pasan la mayor parte de su tiempo, de acuerdo con la investigación realizada hasta el momento las parejas de homosexuales no les dicen a los niños toda verdad de su situación, y si esto fuera tan natural como ellos lo dicen no tendrían por que omitir ciertas cosas para que los niños no se sientan mal, lo que pasa que ellos también se dan cuenta que afectan al menor y saben que ciertas cosas no son muy naturales y que el niño no podría entender, es por eso que guardan cierta cautela para no confundir ni desorientar al menor.

En el artículo 5° de la Ley de los Derechos de los niños nos menciona que el menor tiene derecho a ser respetado en su integridad psicoemocional y sexual, haciendo hincapié a lo que menciona el Centro de Estudios de Adopción A.C. (CEA), como el Instituto Mexicano de Orientación Sexual (IMOS), donde vimos los impactos negativos que tienen los menores al vivir con parejas del mismo sexo, es vulnerar su integridad psicoemocional, y en cuanto a su integridad sexual se llega a confundir al menor, el cual se ve direccionado a esta misma conducta. En el inciso B fracción I del artículo en mención se describe que uno de los derechos mas importantes es la identidad, mejor conocida como todos los atributos de la personalidad.

Cada persona tiene una forma de ser muy particular, que lo define y lo caracteriza de los demás, por lo que ninguna persona es igual a otra y para esto cuando los niños son pequeños somos los padres quienes tenemos que guiarlos mas no influir en su identidad o en sus gustos, es por esto que se debe de educar a los niños con las bases de una familia y motivarlos para que pueda definir su personalidad, en el caso de los menores que son adoptados por parejas del mismo

sexo son inseguros y su identidad se ve afectada por las ideas o acciones que influyen directamente en su personalidad. La identidad se define a lo largo de la vida, pero una época fundamental es la adolescencia, donde surge curiosidad y confusión de experimentar y saber cosas, preguntándose por que pasan las cosas.

ARTICULO 8°.- la madre y el padre son igualmente responsables del desarrollo sano e integral de sus hijos, debiendo garantizar lo necesario para su subsistencia, salud, educación y los elementos que favorezcan su incorporación al medio social. En el artículo anterior nos refiere que los responsables de los niños son la madre y el padre, haciendo énfasis en que es preferible que un menor tenga una familia con la figura materna y paterna ya que es un conjunto fundamental para su desarrollo.

ARTICULO 9°.- son obligaciones de los progenitores y miembros de la familia para con las niñas y niños:

1.-Asegurar el respeto y la aplicación eficaz de los derechos establecidos en la presente Ley, así como garantizarles que no sufran ningún tipo de violencia, discriminación, maltrato, explotación o violación a sus derechos, en el seno de sus familias, en los centros de enseñanza, en los espacios de recreación o en cualquier otro lugar en que se encuentren. El núcleo familiar no solo se considera o se da con proporcionar alojamiento y alimentos, ya que como abogados sabemos que esto es muy importante para la sobrevivencia del menor pero igualmente para su desarrollo necesita un conjunto de elementos como buenas costumbres, educación, buenos ejemplos, todo este desarrollo también incluye los demás integrantes de la familia como lo son: abuelos, tíos, primos etc., no podemos limitarlos ni prohibirles la convivencia con estas personas ya que también son parte importante para su

desarrollo, pero en ocasiones, las familias tampoco están de acuerdo con la decisión que tomaron estas parejas del mismo sexo, por lo que no están de acuerdo en convivir con el menor, si esto sucede dentro de la familia, en los demás ámbitos de la sociedad también serán vulnerados, y de acuerdo con este artículo los padres no están asegurando ni garantizando el respeto al menor. Estas parejas pudieran estar ejerciendo violencia emocional sin darse cuenta, pensando que le están dando al menor una buena vida, amor, una buena educación, proporcionándole materialmente lo que necesitan, pero va más allá, en toda esta investigación encontramos que a parte de los maltratos físicos también existen los emocionales, los que se genera a través de las acciones u omisiones, representadas por las conductas de estas parejas, cuya forma de expresión puede derivar en actitudes, que provocan alteraciones en los niños ya sea en sus conductas cognitivas, afectivas o sociales.

Por otra parte diversos grupos, organizaciones e instituciones se han proclamado en contra de la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al legalizar la adopción de los niños por parejas del mismo sexo a las que se hayan llamado parejas homoparentales, pero a las que también se les ha considerado familias disfuncionales, por lo que se pide el aseguramiento de la integridad y el bienestar de los menores en adopción, así como el resguardo de sus Derechos. En este sentido el Estado está encargado de asegurar protección para estos menores, el Jefe de Gobierno en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y el DIF, establecen normas y mecanismos a fin de brindar apoyo a los niños y niñas que estén en abandono, o cualquier cosa que vulnere la estabilidad de un menor, a si mismo deberán brindar asistencia social, atención integral, y en su caso brindarle un hogar provisional.

Existen otras medidas de protección entre ellas lo hogares provisionales a los que nos hace alusión el artículo que a continuación transcribiré de la Ley de los Derechos de los Niños.

Artículo 15.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, establecerá los mecanismos para que logre que la niñas y los niños que lo requieren ejerzan plenamente los derechos estipulados en este capítulo, proporcionando;

I.- La participación de hogares provisionales en su cuidado y protección cuando se encuentren privados de su familia de origen, como una de las opciones temporales garantizando la determinación de su certeza jurídica ante autoridad.

II.- La Adopción de conformidad con el Código Civil.

Estas medidas son provisionales pero muy eficientes para que los niños no estén en peligro como la mayoría de los niños abandonados o en situación de calle.

#### 4.4. Convención de la Haya sobre Adopción.

La convención de la Haya comenzó siendo un proyecto en donde varios Estados buscaban tener la total protección de los niños que fueran a ser adoptados. Dicha convención se inspira en dos instrumentos de la ONU: la declaración de las Naciones Unidas sobre los principios sociales y jurídicos aplicables a la protección y bienestar de los niños considerados desde el ángulo de las prácticas en materia de

adopción nacional e internacional. Esta Convención no tiene por objeto crear nuevos derechos de los niños, si no organizar la cooperación entre los Estados partes que intervienen en procedimientos de Adopción nacional e Internacional, de donde proceden en general los niños adoptados. La conferencia convocó una comisión especial que se reunió entre 1990 y 1992. Para garantizar la mayor participación posible en la fase de redacción del proyecto y la mayor eficacia para el futuro tratado, se decidió abrir el debate a los Estados no miembros de la conferencia para establecer las garantías para que las adopciones se lleven tomando en cuenta el interés superior del niño y sus derechos fundamentales. En determinados casos al incluir conceptos como los derechos de los niños y prohibir los contactos entre los futuros padres adoptivos y las personas responsables del niño antes de iniciar determinados procedimientos de la adopción. En virtud del derecho internacional actual, la Convención se aplica a todo el niño cuyo proyecto de adopción haya sido aprobado antes de que alcance la mayoría de edad que es de dieciocho años.

El 16 de Enero 1995, la Convención de la Haya había sido firmada por ocho Estados y ratificada por México y Rumania. En el tratado de Marras se presentan tres características principales, en primer lugar afianza la protección de los derechos de los niños en el contexto de la adopción internacional y en torno a ella, en segundo lugar instituye un mecanismo de cooperación entre Estados en ese ámbito específico y en tercer lugar garantiza el reconocimiento de las adopciones pronunciadas de conformidad con la Convención<sup>23</sup>.

La Convención de la Haya busca el afianzamiento de los Derechos de los niños ya que su objetivo consiste en establecer garantías para que las adopciones

---

<sup>23</sup> <http://www.oas.org/dill/haya>

internacionales se lleven a cabo tomando en cuenta el interés superior del niño y el respeto de los derechos fundamentales que le reconoce el derecho internacional. De esta forma la Convención de la Haya confirma que la Adopción internacional constituye un campo de actividad que debe desarrollarse en la perspectiva de los derechos del niño del principio al fin del procedimiento. La adopción de un niño determinado por padres procedentes del extranjero solo se podrá contemplar cuando corresponda a su interés superior.

El elemento más delicado que ha venido ocasionando un gran número de adopciones y que da pie a la elaboración de la presente Convención es que se pretende prevenir la sustracción, la venta o el tráfico de niños mediante el respeto de dichas garantías y la institución de un sistema de cooperación entre Estados. Para conseguir que se apliquen los derechos de los niños, la Convención de la Haya impone a los Estados determinados controles y medidas en distintas etapas del procedimiento:

- Reitera el orden de prioridades en materia de protección de la infancia.

- Proporciona un apoyo adecuado para la familia biológica del niño, para que esta pueda asumir sus responsabilidades con él. De fracasar esta medida se tiene que cerciorar que el niño sea adoptado.

- Comprobar si el niño puede ser adoptado por una familia en su propio país, en caso de lo contrario, debe de comprobar si la adopción internacional responde al interés superior del niño.



-Describe con precisión el segundo elemento esencial de la protección del vínculo biológico entre el niño y sus padres, a saber del consentimiento de estos, además para garantizar que las distintas decisiones puedan tomarse de forma independiente, la Convención de la Haya prohíbe cualquier contacto entre los padres adoptivos y los biológicos o cualquier otra persona responsable del niño.

-La Convención de la Haya anima a los Estados a establecer un sistema de control de gastos y honorarios ocasionados por las adopciones internacionales y confirma que condena la obtención de beneficios materiales indebidos, sin embargo no se prevén sanciones penales de ningún tipo para los infractores.

La Cooperación Internacional. Para garantizar la mayor protección posible a los niños en los procedimientos internacionales de adopción, la Convención de la Haya propone a los Estados un sistema de cooperación que consiste en instituir autoridades centrales y establecer un procedimiento internacional que incluya también a las agencias intermediarias. Las autoridades centrales en los Estados parte de la Convención designan a una autoridad central encargada de dar cumplimiento a las obligaciones que la convención le impone la responsabilidad de esta autoridad central tanto en poner en practica la Convención al interior de las fronteras del Estado, como en velar por la buena marcha de la colaboración entre países que participan en procedimientos de Adopción internacional. La autoridad central debe cerciorarse de que se toman las medidas adecuadas cuando se cometan o puedan cometer irregularidades en la aplicación de la Convención de la Haya, de hecho toda autoridad competente deberá informar a la autoridad central sobre dichas ocurrencias. La autoridad central puede delegar una parte de sus competencias a las autoridades públicas u otros organismos debidamente acreditados. La Convención de la Haya da detalles, pero al parecer, las autoridades publicas pueden incluir a tribunales o

servicios oficiales para la protección de la infancia o la Adopción, estos servicios emiten autorizaciones de emigración o pasaportes, no obstante las competencias delegadas por cualquier violación de la Convención sigue siendo un Estado parte.

La Convención de la Haya describe minuciosamente el procedimiento que da lugar a la adopción de un niño<sup>24</sup>:

- Tanto el niño como los futuros padres adoptivos deben ser objeto de un informe social.
- Se requiere el consentimiento de los padres naturales o de cualquier persona competente y cuando proceda el consentimiento del niño.
- Los futuros padres adoptivos deben haber sido convenientemente asesorados y considerados como adecuados y aptos para adoptar.
- Las autoridades del Estado de donde procede el niño deben cerciorarse de que la colocación del niño obedece al interés superior del niño.
- Los futuros padres adoptivos deben manifestar su acuerdo con la colocación del niño.

---

<sup>24</sup> PEREZNIETO CASTRO, Leonel, **Derecho Internacional Privado**, 7º Ed., Editorial Oxford. México 2002, Pp780.

- El niño debe haber recibido la autorización de salir de su país de origen y de entrar y residir en el Estado de recepción.
- La identidad de los padres biológicos deberá estar protegida si la ley del Estado cuando las autoridades centrales de ambos Estados acepten que el procedimiento se prosiga hasta el final la decisión definitiva de adopción se tomara en el país de origen o de recepción del niño de conformidad con la legislación vigente. Si se presentan dificultades en el Estado de recepción durante el periodo probatorio anterior a la adopción del niño, se optara por una solución alternativa, previa consulta con la autoridad del Estado de origen.

Ahora bien la Convención de la Haya estipula que las autoridades centrales pueden encargar determinadas tareas a autoridades políticas u organismos acreditados en la medida prevista por la Ley de su Estado, las autoridades competentes se tendrán que cerciorar de que el niño puede ser adoptado y que los consentimientos han sido respetando todos los requisitos de que los futuros padres adoptivos son adecuados y aptos para adoptar y de que el niño tiene la garantía de poder entrar y residir en el país de recepción. Al contrario de lo que ocurre con las autoridades publicas que por definición están directamente sometidas al control del Estado, los organismos que actúan en el ámbito de adopción son a menudo servicios privados. De ahí que se requiera controlar sus competencias y funcionamiento. Las condiciones que deben cumplir los organismos para obtener y mantener su acreditación son las siguientes: ser aptos para llevar a cabo su misión correctamente; actuar sin fin de lucro, estar dirigidos por personas especialmente calificadas por su formación e integridad moral, estar sometida a vigilancia de las autoridades competentes. Dichas condiciones se aplican tanto en el momento de la concesión como de la renovación de la acreditación y constituyen los criterios en que se basa el

control que se les someterá. Los organismos acreditados en un Estado contratante no pueden actuar en el territorio de otro Estado contratante a menos que hayan sido debidamente autorizados por las autoridades de ambos Estados.

La delegación de poderes por parte de la autoridad central pueden ser muy amplias ya que incluyen las competencias en los artículos 15 al 21 de la Convención de la Haya. Además el artículo 22 de la Convención autoriza dicha delegación no solo a los organismos acreditados, sino también a otras entidades o personas que no se controla tan estrictamente y no están sometidas a la obligación de actuar sin afán de lucro. El reconocimiento de las Adopciones a cualquier Adopción que haya sido autenticada según la Convención de la Haya será automáticamente reconocida en los demás Estados contratantes a menos que estén en manifiesta contradicción con el orden publico, es decir que vulnere los principios fundamentales de dicho Estado. El reconocimiento de la Adopción implica: el establecimiento de un vinculo de filiación entre el niño y sus padres adoptivos, la responsabilidad paterna de los padres para con el niño, la interrupción del vinculo de filiación preexistente según el derecho del Estado de procedencia del niño. Cuando se haya interrumpido dicho vinculo. La conversión de la Adopción simple es posible en el país de recepción siempre y cuando se cumplan determinados requisitos.

Disposiciones generales. A pesar de encontrarse al final de la Convención de la Haya, las siguientes disposiciones contienen también importantes garantías para los derechos del niño algunas de las cuales ya he mencionado con anterioridad:

- Prohibición de contratos prematuros entre los futuros padres adoptivos y las personas responsables del niño.

- Control del costo de la Adopción esto se refiere a los gastos, honorarios y remuneraciones y la prohibición de los beneficios.
- Control del funcionamiento de la Convención, información, prevención o recreación ante posibles irregularidades.

Las formaciones relativas al origen del niño se conservaran para que este pueda acceder a ellas mas tarde, dichos datos personales estarán disponibles únicamente para los fines mencionados en el artículo 30 de la presente Convención. Los Estados que hayan ratificado la Convención de la Haya no podrán emitir reserva alguna, salvo en determinadas condiciones, los Estados pueden firmar acuerdos bilaterales para favorecer la puesta en practica de la Convención, esta entrara en vigor tres meses después de que lo haya ratificado un tercer Estado, se aplicara tan solo a las relaciones entre Estados contratantes, finalmente la Convención de la Haya de derecho internacional privado convocara periódicamente una comisión especial encargada de examinar el funcionamiento practico de la Convención.

La Convención fue aprobada por H. congreso de la unión el 22 de junio de 1994, según el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de julio del mismo año, el gobierno de México al ratificar la convención sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional formula las siguientes declaraciones:

Con relación al articulo 6, únicamente fungirán como autoridades centrales para la aplicación de la Convención el Sistema para el Desarrollo Integral de la familia

(DIF), de cada una de las siguientes entidades federativas con jurisdicción exclusiva al territorio al que pertenecen: Aguas Calientes, Baja California, Coahuila, Campeche, Colima Chiapas, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tasco Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá Jurisdicción exclusiva en el Distrito Federal y jurisdicción subsidiaria en las 31 entidades Federativas de la republica anteriormente citadas. La consultoría jurídica de la Secretaria de relaciones exteriores fungirá como autoridad central para recepción de documentación proveniente del extranjero.

En relación a los artículos 17, 21 y 28 el Gobierno de México declara que solo podrán ser trasladados fuera del país los menores que hayan sido previamente adoptados en los tribunales familiares nacionales. En relación al artículo 23, el gobierno de México declara que la consultoría jurídica de la Secretaria de Relaciones Exteriores es la autoridad competente para expedir las certificaciones de las adopciones que se hayan gestionado de conformidad con la Convención. En relación al artículo 34, el gobierno de México declara que toda la documentación que se remita a México en la aplicación de la convención, deberá estar acompañada de una copia traducida al español.

4.5 Artículos Periodísticos Referentes a las Adopciones que se han llevado acabo entre las Parejas del Mismo Sexo que han Adoptado a Menores.

En el periódico el Universal, con el titulo “EL AMOR HACIA NUESTRO HIJO NO ES MAS NI MENOS, ES EL MISMO SEÑALAN JOSE Y GABRIEL”. Se señalo lo siguiente en México el cinco de Marzo del 2012 luego de cinco meses de realizar tramites y de cumplir una serie de requisitos que garantizaran el bienestar y el interés

superior de Mateo, un niño de seis meses de edad, José y Gabriel lograron su Adopción, hecho que los convirtió como la tercera familia homoparental legalmente constituida en nuestro país. La relación sentimental y afectiva de los padres no es reciente, ya que viven juntos desde hace nueve años y fueron de los primeros en hacer uso de la Ley de Sociedades de Convivencia, aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el seis de Noviembre del 2006 y que entro en vigor hasta Marzo del 2007<sup>25</sup>.

No se trata de la primera Adopción de un menor realizada por una pareja del sexo en la Capital del país ya existen dos casos previos, uno de mujeres en cuya relación una de ellas adopto al hijo biológico de su cónyuge y una de varones en la que ambos tuvieron que asistir durante meses al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del D.F. para cuidar, bañar, alimentar y jugar con la menor para así demostrar ante el Juez de la existencia de lazos de filiales y convencerlo de otorgar su fallo a favor la llegada de Mateo a la vida de José y Gabriel, pues aunque tenían planeado tener un hijo, ya fuera biológico o Adoptado, no pensaron que seria tan pronto. Fue uno de los hermanos de José quien le aviso que una mujer estaba embarazada y dispuesta a entregar al niño a una pareja debido a su situación de extrema pobreza, tras analizar la idea por varios días se decidieron y establecieron contacto con ella meses antes del alumbramiento. Acordaron la entrega de Mateo el mismo día del nacimiento. José y Gabriel se hicieron cargo de los gastos, del cuidado del embarazo y del parto. La pareja busco la asesoría del DIF, para asegurar la transparencia y legalidad del proceso, “si no lo hacíamos de esta manera, la incertidumbre jurídica hubiera sido un elemento de angustia permanente en nuestra vida aseguro José”. Durante el proceso de Adopción, el DIF se convirtió en el tutor de Mateo y José y Gabriel en los depositarios. El acuerdo previamente firmado con la

---

<sup>25</sup> <http://www.eluniversal.com.mx>

madre de Mateo permitió a este convivir desde el primer día vida con la pareja. Gabriel fue el que se hizo cargo de él, debido al periodo de vacaciones otorgado por la institución bancario “liberal” en la que se desempeña y que permitió homologarle derechos como la seguridad social.

Luego de cumplir con diversos requisitos como responder un cuestionario de 530 preguntas, para presentar el acta de nacimiento, comprobante de ingresos, acta de Sociedades de Convivencia, (figura jurídica que no permite a la Adopción), certificados médicos, prueba de no vivir con VIH- Sida, hasta el momento ninguna pareja homosexual o heterosexual que haya presentado tramite de Adopción ha resultado con VIH positiva, carta de no antecedentes penales, comprobante de solvencia moral, o cartas de recomendación, y el acta de matrimonio, el juez tuvo elementos necesarios para dar su fallo. Fue en los primeros días de Enero cuando las autoridades de la Procuraduría General de Justicia y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se pronunciaron a favor de José y Gabriel y se convirtieron legalmente en los padres de Mateo. Ahora Mateo crece en una familia bastante extensa numerosa, donde primos y tíos lo visitan constantemente y están al pendiente de su salud u cuidado. Las terapias de “soporte emocional” con el psicólogo del DIF quedaron atrás, fueron necesarias para demostrar que la Adopción no se hacía por “vanidad o por exhibicionismo, si no que se trataba de un anhelo autentico surgido de un proyecto de vida de una pareja estable” dice José.

Gabriel no niega que le hubiera gustado tener un hijo biológico. Sin embargo subraya que es lo de menos pues el amor que siento por Mateo no es mas ni menos, es el mismo que el amor que sentiría por un hijo biológico, aseguran que las preocupaciones tampoco distan de las que tienen las parejas heterosexuales por sus hijos, sobre todo la relacionaba con la estabilidad económica. Para José y Gabriel el



simbolismo político y reto cultural para garantizar a Mateo una educación de calidad y la discriminación de la que pueda ser objeto son dos de sus principales preocupaciones, por eso dicen que es importante que la sociedad conozca la existencia de otros tipos de familia a parte de la tradicional y la heterosexual que predominan en el ámbito social y que promueve la iglesia católica, cuyo máximo jerarca es el PAPA Francisco I.

El mensaje es que existimos parejas homoparentales con hijos adoptados y que podemos ser tan felices o infelices como cualquier otra, y que no deben de ser discriminadas por ningún motivo. El reto que socialmente tenemos es que nuestra familia no sea excluida, estigmatizada o violentada por los prejuicios y mitos sociales y culturales heredados del pensamiento judeo-cristiano. En tanto Mateo recién estreno acta de nacimiento emitida por el juzgado 37 del Registro Civil del Distrito Federal en la que se puede leer su nombre con sus los apellidos de sus dos papás, quienes no descartan la idea de mas adelante darle una hermana. “ya no sería una bebe si no una niña más grande”, dicen convencidos tras asegurar que mas allá de la configuración de los integrantes, lo que debe de prevalecer en las familias son el amor y el respeto.

#### 4.6 Resultados de Estudios Psicológicos realizados a Niños Adoptados por Parejas de Homosexuales.

Desde el año 2002 se han realizado estudios psicológicos para determinar si existen consecuencias de la Adopción de niños por parejas de homosexuales. El primer estudio del que hablaremos fue realizado por la “American Academi of Pediatrics” y el segundo por la “División 44 LGBT de la APA” ( Gay y Lesbian

Parenting). El estudio de la APA es claramente influido por intereses homosexuales fue cuestionado por la comunidad científica internacional, debido a que la muestra constaba apenas de 44 niños siendo que el estudio mencionaba que en Estados Unidos existen seis millones de niños viviendo en hogares de homosexuales, por lo que la muestra era estadística irrelevante. Además de que el estudio fue solo aplicado a mujeres homosexuales y la mayoría de los niños no eran adoptados si no que eran hijos de madres heterosexuales, lo cual significa que el estudio no obtuvo evidencia alguna respecto a influencia y no influencia de padres homosexuales varones. Charlotte J. Patterson, quien fuera autora del estudio, incluso reconoció que los niños criados con padres homosexuales tienen mayor índice de estrés y de ansiedad que los niños criados con una mujer heterosexual, así mismo el Estado de Florida cuestiono la validez del estudio y prohibió la Adopción Homoparental, reconociendo el interés superior del niño. La Adopción homoparental es como los medios denominan a la Adopción que se da entre parejas del mismo sexo.

Por su parte el estudio de la Academi of Pediatrics, presento dos grandes defectos, el primero fue que comparo a niños criados por parejas de homosexuales de clase alta con niños criados con madres solteras en lugar de compararlos con niños criados en familias heterosexuales de la misma clase social. En segundo lugar el reporte intento demostrar que no hay repercusiones en la orientación sexual del niño adoptado sin embargo, los niños eran menores a los ocho años, edad a la que todavía su orientación sexual no esta definida. Las investigadoras Susan Golombok y Fiona Tasker hicieron un seguimiento hasta la edad adulta de varios niños que participaron en este estudio y encontraron que el 56% de los adultos criados por parejas homosexuales consideraban la posibilidad de tener una relación homosexual, contra el 14% de niños criados por una madre soltera. Así mismo el 24% tuvieron relaciones homosexuales en comparación con el 10% de los que fueron criados por una madre heterosexual. Por ultimo se encontró que el 36% presento un tipo de

atracción sexual por el mismo sexo contra el 22% de los que fueron criados por una madre heterosexual. Las deficiencias de este estudio no solo invalidaron la tesis de que la Adopción homosexual no tiene influencia en la orientación sexual del niño, si no que además terminaron probando lo contrario<sup>26</sup>.

Famoso psicólogo alerta que los niños adoptados por homosexuales carecen de referencias básicas. El siquiatra Enrique Rojas señala que los niños criados por parejas de homosexuales no tiene las referencias de los dos grandes componentes del ser humano, estos son: la masculinidad y la feminidad y por este motivo tienen más posibilidades de desarrollar en el futuro una tendencia homosexual. El siquiatra define a la homosexualidad como un desajuste psicológico en el plano afectivo y afirmo que hoy se sabe que tienen solución debido a que el ser humano necesita firmeza y flexibilidad, autoridad y condescendencia, corazón y cabeza, fortaleza y ternura. Se trata de características complementarias que son adoptadas por el padre y la madre. Es imposible una educación completa en un ambiente homosexual ya que es antinatural condenar a un niño a una educación privada de un padre o de una madre. Rojas ofreció una conferencia donde destaco diversos argumentos contra la adopción de menores por parte de dos personas del mismo sexo, esta no resulta conveniente desde el punto de vista ético por que no hay consentimiento informado del niño, ya que se somete al menor a un experimento de resultado incierto y se le priva de información que resulta para su vida muy importante, y en resultado se trata de una explotación del niño que no puede defenderse de esa situación.

El psicólogo Rojas también destaco otros argumentos de tipo afectivo y apunto a la posibilidad de que los niños adoptados por parejas del mismo sexo desarrollen

---

<sup>26</sup> <http://www.infocatolica.com.mx>

desordenes de personalidad, aunque en este punto el doctor reconoció que no existen bastantes estudios realizados hasta el momento, ya que los dos elementos en el que el niño se basa para construir su personalidad son los padres afirmo, en estos casos quienes no se sabe como va a resultar pero no se puede jugar con los niños. El siquiatra lamento que a veces se vea más por el interés de la pareja que por el interés del niño, en estos casos no es que el niño sea adoptado por una pareja del mismo sexo si no que es una pareja del mismo sexo la que recibe a un niño. Enrique Rojas dijo que en los últimos 7 u 8 últimos años se ha tratado muy ampliamente este tema tanto en la Unión Europea como en todo el mundo se considera que aunque no hay estudios metodológicamente rigurosos en sentido estricto, la adopción de niños por parejas del mismo sexo no es buena por varias razones. En primer lugar el niño no tiene capacidad para hacer una declaración sobre si quiere o no tener padres homosexuales o heterosexuales, a lo que llamamos un consentimiento informado, en la medicina actual, el consentimiento es importantísimo, por ejemplo cuando se dan fármacos a los pacientes, se explican los efectos secundarios que puede tener este medicamento y se le pide a la persona que aseguren que los va a tomar. El niño sin embargo no tiene la capacidad para hacer esto. Por otro lado las parejas de geys y lesbianas constituyen una especie de laboratorio psicológico en el cual el niño es sometido a un experimento de tener dos padres o dos madres, cuyo resultado no se va a saber cual es. En tercer lugar el niño no tiene capacidad ni posibilidad de tener los dos grandes componentes de la naturaleza antes mencionados, cada uno aporta diferentes cosas en el mundo, pero además la adopción de parejas del mismo sexo significa una explotación del niño que no puede defenderse de esa situación y que la acepta por que una pareja, que no son familia ni matrimonio consigue adoptarle.

#### 4.7 Inconvenientes de la Adopción por Parejas del mismo sexo.

Con los inconvenientes y problemas que presentan la Adopción por parejas del mismo sexo se transgrede el principio II de la declaración universal de los derechos de los niños en cuanto establece que al dictar las leyes que atañen al niño se tomaran exclusivamente los intereses de estos, como objetivo. Es claro que el problema sobre el tema responde en cambio al deseo de algunos homosexuales de ser consolados respecto a la imposibilidad de ser padres biológicos y que no satisfacen ninguna necesidad de la infancia abandonada ya que no hay una oferta insuficiente de matrimonios heterosexuales dispuestos a adoptar, como lo prueba el tráfico ilegal de niños.

Implica una discriminación inversa contra los heterosexuales, es decir no significa poner en vigencia o producir una igualación, se les estaría dando a los homosexuales algo que desde siempre se les negó a los heterosexuales solteros o parejas de este carácter no unidas en matrimonio. Al poner en entre dicho el nexo biológico como factor no valido de la adjudicación de paternidad o maternidad se viola el derecho de la mayoría heterosexual de la sociedad en México, que lo tiene establecido y preanuncia dramáticamente la próxima acometida del ideologismo homosexual prohibir directamente dicha adjudicación por nexo biológico, dado que debería argumentarse la coherencia que resulta un privilegio a favor de los heterosexuales.

Se crea un problema bajo el ideologismo en que el momentáneo alivio psicológico que derivaría de la aceptación del concepto de “hijo” aplicado a parejas homosexuales no se compensa con los perjuicios que la reacción adversa heterosexual va a provocar una vez que se vallan conociendo en su plenitud lamentablemente, en un proceso a largo plazo, los efectos perjudiciales de la

Adopción homosexual en los niños. Por otra parte se origina un factor de división y separación de la pareja homosexual. El nacimiento biológico del niño es un hecho similar al matrimonio heterosexual y el hijo se acepta por ambos cónyuges, mas allá de preferencias por aquel hijo o aquel padre, en función de la adjudicación de roles de padre-madre, y la clara diferenciación del amor paterno-filial del amor conyugal, junto con el tabú del incesto que evita la desunión familiar por celos originados en el desvío de los roles junto con los poderosos nexos biológicos. En la paternidad homosexual, al ser producto de un amor indiferenciado, resulta inexistentes los roles de padre y madre, puede producir por hijo antes que por el otro cónyuge y celos de este que produzcan rupturas, en un tipo de conflictos por cierto ausente en la familia heterosexual.

Por estas razones señaladas en el párrafo anterior se incrementara el tráfico de niños por el aumento de la demanda proveniente de las nuevas parejas de homosexuales deseosas de adoptar. Eliminará cualquier posibilidad práctica de que el niño no sepa que es adoptado o que lo sepa a una edad conveniente, conforme lo aconseja la doctrina psicológica y legal. Se le priva deliberadamente al niño del enriquecedor aporte de la diversidad femenino-masculina de la pareja heterosexual y la adjudicación de roles, que de ella deriva afecto. Obviamente esta afirmación será derivada del ideologismo mono sexual, ya que este niega a subestimar toda diferencia entre los sexos.

Además lo antes mencionado se crean inmediatos problemas de socialización respecto a los niños que mayoritariamente tienen padres y madres de distinto sexo. Utilizándose así a los menores como campo de pruebas de un experimento hasta que la sociedad acepte el homosexualismo como un principio. Y también introduce en el niño la interrogante respecto de su sexo, el destino le deparara el unir su vida a un

individuo del sexo opuesto y tener hijos biológicos o si por el contrario deberá amar a alguien del mismo sexo y no tener hijos biológicos y se producirán sentimientos de rechazo o compasión hacia sus padres y eventualmente heterosexualidad contenida en la adolescencia para defraudar al padre homosexual adoptivo por la exteriorización de sus practicas heterosexuales.

Las parejas homosexuales son menos estables y firmes que las parejas heterosexuales también se le privara al niño del aparente amparo biparental que se pretende establecer. Todo hace prever que los niños adoptados en esas condiciones tendrán importantes problemas de conducta, adaptación, etc., pero ningún experimento para determinar que no serán distintos, claro que además de cualquier estudio para ser serio debería abarcar por lo menos 30 años para poder tomar toda la vida y desarrollo psíquico y psicológico, debido a que este estudio debe de ser muy preciso en los campos a estudiar, es decir, en autenticas parejas homosexuales adoptivas y no remanentes de parejas heterosexuales o solo casos conocidos.

4.8. Propuesta para Anexar una Fracción al Artículo 391 del Código Civil para el Distrito Federal, basándose a que de acuerdo a los estudios psicológicos la influencia de padres Homosexuales si afecta a los niños psicológicamente.

La propuesta fundamental es que el Estado les niegue la adopción a los homosexuales en el Distrito Federal ya que como se ha demostrado a lo largo de esta investigación que al pasar de los años los niños que conviven con personas con tendencia homosexual, si son influenciados en primer punto por que si un niño ve que dos hombres o que dos mujeres se besan, al transcurrir del tiempo esto será una actividad cada vez mas normal para ellos, como ejemplo podemos ver que un niño de etapa preescolar dicen tener novio o novia ¿por que lo hacen? pues por que ven en casa las actividades que día a día se demuestran los padres, o en la televisión, por

esas razones los menores adoptados por parejas de homosexuales sufren mayor estrés y tendencias a suicidarse, trastornos psicológicos, principalmente afectivos como depresión, trastornos de conducta, etc., esto es señalado en el estudio sobre la investigación relativa a la paternidad y Adopción homosexual. La ciencia ha descubierto y planteado a que de acuerdo a diversos estudios que contienen testimonios de hijos de padres homosexuales, la mayoría de estos reconoció que haber padecido fuertes emociones, tales como miedo, ansiedad, aprehensión, vergüenza y enojo al tratar de esconder la homosexualidad de sus padres, ante sus compañeros o familiares, así como la presión social o sobrenombres dolosos, y alteración de amistades.

La investigación elaborada por el doctor George A. Rekers profesor de neuropsiquiatría y ciencias del comportamiento plantea conclusiones científicas sobre la inviabilidad de la Adopción por parte de parejas del mismo sexo, en su intervención el doctor dijo que existía mayor posibilidad de que los menores adoptados por estas parejas desarrollen una tendencia homosexual, que aquellos que viven con padre y madre, ya que los menores tienden a vivir y copiar los roles de vida de sus padres.

Oscar Rivas presidente renacer, Instituto Mexicano de Orientación sexual, dijo que en materia de Adopciones lo que debe prevalecer es el derecho de los niños o niñas. La ciencia tiene mucho que aportar en el desarrollo del debate sobre los matrimonios homosexuales y adopción de niños por parte de parejas del mismo sexo sobre todo luego de que los Diputado de la ALDF aprobaron reformas en este sentido sin considerar el posicionamiento de diversos sectores involucrados. Oscar Rivas aseguro que privilegiar las condiciones de niños o niñas adoptados que permitan tener un desarrollo integral y una convivencia sana para superar su ya de por si difícil condición de huérfanos es sin duda el principio objetivo de las Adopciones.



Con una firme convicción las Adopciones por parte de homosexuales o lesbianas no crean esas condiciones que los menores requieren en etapas cruciales de crecimiento desarrollo y formación. Un menor necesita un ambiente de un hombre y una mujer es decir una figura paterna y una materna, que para crecer es lo mejor y no hay nada mejor que eso para el sano crecimiento del niño. En conclusión Una mayor promiscuidad en su adolescencia, o madurez, o adicciones, desordenes psiquiátricos, tendencias suicidas y un elevado numero de enfermedades de trasmisión sexual, son algunos problemas en que los especialistas aseguran podrían enfrentar menores adoptados por parejas del mismo sexo.

La propuesta fundamental de esta tesis es que se agregue una fracción al artículo 391 del Código Civil para el Distrito Federal, en donde se especifique que la Adopción de menores o incapaces se negara a parejas del mismo sexo que vivan en matrimonio o concubinato debido que no se toman en cuenta los intereses superiores del niño siendo este quien es el mas afectado en su persona. Y por lo tanto solo se deberá de conceder a las parejas de padre y madre.

Esta investigación no se basa en cuestionar la orientación sexual de las personas, si no en proteger el bienestar del menor y su integridad física y mental, para ello es necesario que los legisladores analicen a fondo que se deberá de negar la adopción a parejas de homosexuales.

En esta propuesta el artículo 391 del Código Civil para el Distrito Federal quedaría como se muestra a continuación: ARTÍCULO 391. Podrán adoptar:

I Los cónyuges, que al momento tengan un año de casados;

II Los concubinos en forma conjunta, que demuestren una convivencia ininterrumpida de al menos dos años;

III Las personas solteras mayores de 25 años;

IV El tutor al pupilo una vez aprobadas las cuentas de su administración y;

V El cónyuge o concubino al hijo de su compañero, que ejerza de manera individual la patria potestad y que demuestre una convivencia ininterrumpida de al menos dos años.

VI Los cónyuges o concubinos podrán adoptar siempre y cuando estos sean un hombre y una mujer, esto como medida de protección hacia los menores, para afectar en sus decisiones ni en sus preferencias sexuales.

Los cónyuges o concubinos podrán adoptar cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque solo uno de ellos cumpla con los requisitos de edad a que se refiere este capítulo, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sean de 17 años de edad cuando menos. En todos los casos ambos cónyuges y concubinos deberán de comparecer ante la presencia judicial en el procedimiento de adopción.

## CONCLUSIONES.

**PRIMERA.**-En México no existen investigaciones suficientes sobre la Adopción por parejas del mismo sexo, lo que todavía nos lleva a hacer mayor hincapié a que los legisladores no tomaron el interés superior del niño, ni mucho menos tomo en cuenta las repercusiones que tendrá en los niños, al permitir la adopción a homosexuales, aunque las estadísticas demuestran que han sido pocos los casos de Adopción por parejas del mismo sexo que se han dado en nuestro país.

**SEGUNDA.**-Según lo estudios realizados alrededor del mundo se ha demostrado que los hijos criados en hogares homosexuales son más propensos a tener confusión en su orientación sexual.

**TERCERA.**-No permitir la Adopción a los homosexuales no supone ninguna forma de discriminación, debido a que claramente y de acuerdo a lo ya investigado es sumamente difícil pretender educar y formar a un hijo si no existe la dualidad de padre y madre.

**CUARTA.**- La Adopción es una medida de protección para el niño que ha sido privado de una familia y se basa en su interés superior, aclarando que no en los deseos de los adultos, ante todo consiste en dar una familia a un niño y no un niño a una familia.

**QUINTA.**-Las adopciones de menores por parejas de homosexuales no se deberían de dar. Como ya se ha mencionado las personas adultas que llevan esta practica homosexual son responsables de sus actos, pero lo menores que pretenden adoptar quedan vulnerables, recordemos que nuestro derecho termina en donde empieza el de los demás.

**SEXTA.**-Los hijos que son criados por sus padres biológicos en un lugar estable tienen una mejor identidad sexual, menos desordenes emocionales, un mejor desempeño académico y son adultos mejor adaptados y exitosos cuando son criados en una familia natural, esto es el resultado por que la biológica contribuye a la unión padre hijo y los hijos de padres naturales tienden a presentar más problemas en los parámetros mencionados, pero es más dramática la diferencia entre niños adoptados por una pareja homosexual e hijos de padres heterosexuales.

**SEPTIMA.**-Los niños criados por parejas de homosexuales no tiene las referencias de los dos grandes componentes del ser humano, estos son: la masculinidad y la feminidad y por este motivo tienen más posibilidades de desarrollar en el futuro un tendencia homosexual.

**OCTAVA.**-Las decisiones de las personas que llevan a cabo la práctica homosexual es consecuencia de sus actos, pero en cuanto a los niños que pretenden adoptar quedan vulnerables, y es donde los adultos no pueden involucrarse ya que los niños tendrían que hacer la voluntad de los mayores.

**NOVENA.**-Si un niño que ya ha sufrido tanto hablando de trastornos psicológicos por que sus padres lo han abandonado o por que lo maltrataban, o distintas situaciones, no tendría por que sufrir el rechazo de la sociedad Mexicana, y en esta primera conclusión nos damos cuenta que en realidad sufrirá tarde o temprano al darse cuenta la gente que viva a su alrededor que sus padres o son dos mamás o dos papás.

**DECIMA.**-Terminada esta investigación, puede deducir que las reformas hechas a los artículos mencionados a lo largo de este trabajo, no han sido analizados de una forma profunda, por lo que los legisladores no han puesto en primera instancia el interés superior del menor, para que este pueda tener realmente su derecho a ser cuidado y a ser escuchado.

**DECIMO PRIMERA.**-Las familias con dos papás o dos mamás son perjudiciales para el desarrollo armónico de la personalidad y adaptación social del niño.

**DECIMO SEGUNDA.**-Los legisladores deberían profundizar mas en este tema, como realizar una investigación exhaustiva del tema, para poder darse cuenta de que es lo que realmente pasa con estos niños, ya que lo único que se ha tomado en cuenta es el interés que tienen los homosexuales en poder formar una familia, bajo la justificación de que no se debe discriminar a ninguna persona por cuestión de orientación sexual, y por tal motivo se están olvidando de que lo menores también tienen derechos los cuales están siendo violados.

## BIBLIOGRAFÍA

1.-AMOROS MARTÍ, Pedro, "La Adopción y el Acogimiento Familiar", 1° Edición, Editorial Narcea, México 2005. Pp 156.

2.-AZAR ELIAS, Edgar, "Personas y Bienes en el Derecho Civil Mexicano", 2° Edición, Editorial Porrúa, 556 pág.

3.-BAQUEIRO ROJAS, Edgar, "El Derecho de Familia en el Código Civil de 1870", 1° Ed, Editorial Oxford, México 1890, Pp 245.

4.-BAQUEIRO ROJAS, Edgar, y BUENROSTRO BAEZ, Rosalinda, "Derecho de familia y sucesiones", 2° Edición, Editorial Harla 697 pág.

5.-BONNECASE, Julián, "Filosofía del Código de Napoleón aplicada al Derecho de Familia", 1° Edición, Editorial Porrúa, 354 pág.

6.- BRAVO GONZALEZ, Agustín, BRAVO VALDEZ, Beatriz, "Primer curso de Derecho Romano", 3° Ed, Editorial Pax, México 2001, Pp 587.

7.-BRENA SESMA, Ingrid, "La Adopción en México y algo mas", México 1990, Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Pp 11.

8.-CHAVEZ ASENCIO, Manuel, "La Familia en el Derecho", 1 Ed, Editorial Porrúa, México 2001, Pp 587.

9.-DE LA MATA PIZAÑA, Roberto, "Derecho Familiar", 4° Edición, Editorial Porrúa, 486 Pág.

10.-DE LA MATA PIZAÑA Felipe, y GARZÓN JIMÉNEZ Roberto, "Derecho Familiar", 1° Ed, Editorial Harla, México 1997, Pp 418.

11.-DE PIÑA, Rafael, "Derecho Civil Mexicano", 1° Edición, Editorial. Porrúa, 459 pág.

12.- GALINDO GARFIAS, Ignacio, "Derecho Civil" 1° Edición, Editorial Porrúa, 790 Pp.

13.-IBÁÑEZ SEGOVIA, Alfredo, "La Adopción el Interés Supremo del menor frente a los Derechos Subjetivos de terceros", 10° Ed, Editorial Popocatepetl, México 2006, Pp 118.

14.- MANUEL F. CHÁVEZ, Asencio, "La familia en el Derecho", 1° Edición, Editorial Porrúa, 509 pág.

15.-MEDINA, Graciela, "La Adopción", 2°Ed, Editorial Rubinzal Culzoni, México 1998, Pp 20.

16.-MIZRAHI MAURICIO Luis, "Homosexualidad y Transexualismo", Editorial Astrea.

17.-PEREZNIETO CASTRO, Leonel, "Derecho Internacional Privado", 7° Edición, Editorial Oxford, 780 Pág.

18.-PETIT, Eugéne, "Tratado Elemental de Derecho Romano", 12° Edición, Editorial Porrúa, 717 Pág.

19.-RAMIREZ MARIN, Juan, "Matrimonios del mismo Sexo Análisis Jurídico", Temas Político y Sociales, Serie Amarilla, CENIP, México 2008, Pp 48.

20.-REYNOSO DAVILA, Roberto, "Delitos Sexuales", 2° Ed, Editorial Porrúa, México 2001, Pp 227.

21.-ROJINA VILLEGAS, Rafael, "Compendio de Derecho Civil, Bienes Derechos Reales y Sucesiones", 7° Edición, Editorial Porrúa, 750 Pág.

22.- RUIZ LUGO, Rogelio, "La Adopción en México", 1° Ed, Editorial Rusa, México 2002, Pp 97.



23.- YUNGANO Arturo, "Derecho de Familia Teoría y Practica", 3° Edición, Editorial Macchi, 299 pág.

24.- ZAVALA PÉREZ, Diego, "Derecho Familiar", 2° Edición, Editorial Porrúa, 541 pág.

### **OTRAS FUENTES CONSULTADAS.**

25.-VILLANUEVA, Georgina, "Diccionario Anaya de la Lengua", 1° Ed, Editorial Anaya, México 1991, Pp 879.

### **LEYES Y REGLAMENTOS CONSULTADOS**

-Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños.

-Código Civil para el Distrito Federal 2000.

-Código Civil para el Distrito Federal 2011.

-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

-Ley de Sociedades en Convivencia.

## PAGINAS DE INTERNET CONSULTADAS.

-<http://infocatolica.com/>

-<http://www.cndh.org.mx/>

-<http://oas.org/dil/conveciondelahaya.com.mx/>

-<http://www.scjn.gob.mx/>

-<http://eluniversal.com.mx/>